



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 17 DE DICIEMBRE DEL 2018

NUMERO 251

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

RESOLUCIÓN CGIEEG/339/2018, sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza..... **3**

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

ACUERDO Secretarial 117/2018, por medio del cual se determina la creación de la escuela BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO "BATALLÓN PRIMER LIGERO", la cual estará adscrita a la Dirección General de Media Superior de la Secretaría de Educación de Guanajuato..... **55**

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

LISTA de Peritos Traductores Autorizados para el periodo del 01 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020, conforme a la Convocatoria publicada el día 03 de septiembre de 2018 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado..... **79**

SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

LINEAMIENTOS para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en la Obra Pública..... **84**

LINEAMIENTOS para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Sociales Estatales..... **105**

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**

ACUERDO para el Pago de Aguinaldo 2018 para el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato..... **127**

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

TERCERA Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, del municipio de Silao de la Victoria, Guanajuato..... **129**

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 7 de diciembre de 2018, aprobó la siguiente resolución:

CGIEEG/339/2018

Resolución sobre la solicitud de registro como partido político local presentada por los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.

ANTECEDENTES:

Acuerdo INE/CG939/2015

I. El seis de noviembre de dos mil quince en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se aprobó el acuerdo INE/CG939/2015 por el que se ejerce la facultad de atracción y se aprueban los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*¹.

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018

II. El trece de septiembre de dos mil dieciocho se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/5916/2018, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual dio respuesta a una consulta formulada por el Consejero Presidente del Consejo General de este Instituto mediante oficio P/265/2018 y remitió a este Instituto información relativa a la integración de los órganos directivos de los institutos políticos Nueva Alianza y Encuentro Social.

¹ En adelante *Lineamientos*.

Dictamen INE/CG1301/2018

III. El doce de septiembre de dos mil dieciocho, en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se aprobó el dictamen INE/CG1301/2018 relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

En el punto cuarto del dictamen referido se determinó que para efectos del ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, se prorrogan las atribuciones y la integración de los órganos estatutarios estatales de Nueva Alianza inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, con las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos registrados ante esa autoridad.

Asimismo, se señaló que para efecto de lo establecido en el numeral 5 de los *Lineamientos* deberá entenderse que el plazo para la presentación de la solicitud ante el organismo público local corre a partir de que el dictamen haya quedado firme o, en su caso, a partir de que haya concluido el proceso local extraordinario de la entidad de que se trate.

Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018

IV. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, se recibió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/6547/2018, suscrito por el Director de Análisis y Gestión Técnica Jurídica de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual comunica que en sesión celebrada el veintiuno de noviembre del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-384/2018, en que confirmó el dictamen INE/CG1301/2018 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativo a la pérdida de registro del partido político nacional denominado Nueva Alianza, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

Derivado de lo anterior y de conformidad con lo señalado en el segundo párrafo del punto cuarto del dictamen INE/CG1301/2018, el plazo de diez días hábiles para presentar la solicitud de registro como partido político local, por parte de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, comprendió del veintiuno de noviembre al cuatro de diciembre de dos mil dieciocho.

Presentación de solicitud de registro

V. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la solicitud de registro como partido político local, suscrita por las ciudadanas y ciudadanos Juan Elías Chávez, Presidente; América Montaña Vergara, Secretaria General; Hernán René Ángel Bermúdez, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ma. Teresa Rodríguez Ibarra, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas; Idalia Rivera Aguirre, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación; Dante Franco Hernández, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Sonia Bañuelos Sánchez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social; todos integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, acompañando las documentales y discos compactos a que se hará referencia en el considerando 7 de esta resolución.

CONSIDERANDO:

***Personalidad jurídica del Instituto
y principios que rigen su actuación***

1. El artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la propia Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Asimismo, en dicho precepto legal se establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en materia electoral.

Órgano de dirección del IEEG

2. El artículo 81 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

Integración del Consejo General

3. El artículo 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Consejo General está integrado por un consejero presidente y seis consejeras y consejeros electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaría Ejecutiva y representantes de los partidos

políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

Atribución del Consejo General

4. El artículo 92 fracción XXIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que corresponde a este Consejo General resolver el otorgamiento o pérdida del registro de los partidos políticos estatales; emitir la declaratoria correspondiente, y ordenar su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Derecho de los partidos políticos que pierdan el registro nacional para solicitar el registro como partido político local

5. El artículo 95 de la Ley General de Partidos Políticos establece que si un partido político nacional pierde su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas en cuya elección inmediata anterior hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida y hubiere postulado candidatas y candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos, condición con la cual se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de esa ley.

Asimismo, el artículo 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, indica que los partidos políticos nacionales que hayan perdido su registro por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en los términos de la Ley General de Partidos Políticos, podrán optar por el registro como partido político estatal, cuando hubieren obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de diputaciones de mayoría relativa y hubiere postulado candidatas y candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Requisitos para solicitar el registro como partido político local

6. El numeral 6 de los *Lineamientos* establece que la solicitud de registro deberá estar suscrita por las y los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora partidos políticos nacionales, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, con las facultades establecidas en los estatutos y reglamentos registrados ante esa autoridad.

El numeral 7 de los *Lineamientos* indica que la solicitud de registro deberá contener:

- a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe.
- b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto partido político nacional, seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.
- c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral.
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

Asimismo, el numeral 8 de los *Lineamientos* señala que a la solicitud de registro deberá acompañarse:

- a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local, debiendo agregar al emblema del extinto partido político nacional el nombre de la entidad federativa correspondiente.
- b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato *word*, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.
- d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato *excel*, que deberá contener apellido paterno, materno y nombres, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.
- e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios o distritos que comprenda la entidad de que se trate.

Solicitud de registro

7. El veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto la solicitud de registro como partido político local, suscrita por las y los ciudadanos Juan Elías Chávez, Presidente; América Montañó Vergara, Secretaria General; Hernán René Ángel Bermúdez, Coordinador Ejecutivo Estatal Político Electoral; Ma. Teresa Rodríguez Ibarra, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Finanzas; Idalia Rivera Aguirre, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Vinculación; Dante Franco Hernández, Coordinador Ejecutivo Estatal de Gestión Institucional; y Sonia Bañuelos Sánchez, Coordinadora Ejecutiva Estatal de Comunicación Social; quienes integran el Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.

Dicha solicitud se presentó dentro del plazo de diez días previsto para tal efecto en los *Lineamientos* y contiene los requisitos señalados en el numeral 7 de dicho cuerpo normativo:

- a) Nombres, firmas y cargos de quienes la suscriben;
- b) Denominación del partido político en formación: “**Nueva Alianza Guanajuato**”;
- c) Nombres y cargos de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza; y
- d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, indicando que será el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local.

Asimismo, en atención al numeral 8 de los *Lineamientos*, a dicha solicitud se anexó:

- a) Disco compacto que contiene el emblema y colores del partido político local cuyo registro se solicita y en la parte inferior del emblema está inserta la palabra “*Guanajuato*”.
- b) Copias simples legibles de las credenciales para votar de los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatuto, en forma impresa y en dos discos compactos en formato *word*.

d) Padrón de afiliados en disco compacto, en formato *excel*, que contiene apellidos paterno y materno y nombres, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante la cual se hace constar que derivado de la votación de la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, correspondiente al proceso electoral local ordinario 2017-2018, el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo el 2.99%, 3.62% y 3.17% de la votación válida emitida en las elecciones correspondientes a gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, respectivamente.

f) Constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante la cual se hace constar que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, planillas de candidatas y candidatos para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanímaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacuaio, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria.

g) Constancia expedida por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante la cual se hace constar que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones en los veintidós distritos electorales uninominales que conforman el Estado.

***Cumplimiento de requisitos
previstos en los Lineamientos***

8. A efecto de verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en los numerales 6, 7 y 8 de los *Lineamientos* se procede al estudio de la solicitud de registro como partido político local y de los documentos que se adjuntaron a ésta por las y los integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza.

En el escrito de solicitud que nos ocupa, se contienen los nombres, firmas y cargos de quienes lo suscriben, siendo que se trata de integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, cuyos nombres coinciden con los asentados en el libro de registro a cargo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, tal y como se señala en el anexo único del oficio a que se hace referencia en el antecedente II de esta resolución, cumpliendo lo establecido en el numeral 7 incisos a) y c) de los *Lineamientos*.

Asimismo, en el escrito de solicitud se indica la denominación del partido político local en formación, siendo "**Nueva Alianza Guanajuato**" y se señala el domicilio para oír y recibir notificaciones, indicando que el mismo será el domicilio legal en caso de obtener el registro, cumpliendo lo establecido en el numeral 7 incisos b) y d) de los *Lineamientos*.

Por otra parte, a la solicitud de registro se adjuntó un disco compacto que contiene el emblema y colores que caracterizarán al partido político local y debajo del emblema está el nombre de esta entidad federativa, cumpliendo lo establecido en el numeral 8 inciso a) de los *Lineamientos*.

Además, al escrito se acompañaron copias fotostáticas legibles de las credenciales para votar de las y los ciudadanos Juan Elías Chávez, América Montaña Vergara, Hernán René Ángel Bermúdez, Ma. Teresa Rodríguez Ibarra, Idalia Rivera Aguirre, Dante Franco Hernández y Sonia Bañuelos Sánchez, integrantes del Comité de Dirección Estatal de Guanajuato del otrora partido político nacional Nueva Alianza, en cumplimiento a lo establecido en el numeral 8 inciso b) de los *Lineamientos*.

También se adjuntó a la solicitud de registro un disco compacto que contiene un archivo en formato *excel*, en que se contiene información relativa al padrón de afiliados con apellidos paterno, materno y nombres, claves de elector y fechas de afiliación, del que se advierte un total de trece mil seiscientos noventa y nueve ciudadanas y ciudadanos afiliados, en cumplimiento al numeral 8 inciso d) de los *Lineamientos*.

Aunado a ello, para cumplir lo referido en el numeral 8 inciso e) de los *Lineamientos*, al escrito se adjuntaron las siguientes constancias expedidas por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto:

- a) Constancia mediante la cual se señala que derivado de la votación de la jornada electoral del primero de julio de dos mil dieciocho, correspondiente

al proceso electoral local ordinario 2017-2018, el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo el 2.99%, 3.62% y 3.17% de la votación válida emitida en las elecciones correspondientes a la gubernatura, diputaciones al Congreso del Estado y ayuntamientos, respectivamente.

- b) Constancia mediante la cual se indica que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, planillas de candidatas y candidatos para integrar los ayuntamientos de Abasolo, Acámbaro, Apaseo el Alto, Celaya, Comonfort, Coroneo, Cortazar, Cuerámbaro, Doctor Mora, Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional, Guanajuato, Huanimaro, Irapuato, Jaral del Progreso, Jerécuaro, León, Manuel Doblado, Moroleón, Ocampo, Pénjamo, Pueblo Nuevo, Purísima del Rincón, Romita, Salamanca, Salvatierra, San Diego de la Unión, San Felipe, San Francisco del Rincón, San José Iturbide, San Luis de la Paz, San Miguel de Allende, Santa Cruz de Juventino Rosas, Santiago Maravatío, Silao de la Victoria, Tarandacua, Tarimoro, Tierra Blanca, Uriangato, Valle de Santiago, Victoria, Villagrán y Yuriria.

- c) Constancia mediante la cual se refiere que el otrora partido político nacional Nueva Alianza postuló, en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, fórmulas de candidatas y candidatos a diputaciones en los veintidós distritos electorales uninominales que conforman el Estado.

Por lo tanto, la solicitud de registro cumple con los requisitos previstos en los numerales 6, 7 y 8 de los *Lineamientos*.

Documentos básicos

9. En términos de lo dispuesto por el artículo 34 párrafos 1 y 2 inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los asuntos internos de los partidos políticos comprenden el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, con base en las disposiciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la mencionada ley, así como en su respectivo Estatuto y reglamentos que aprueben sus órganos de dirección, entre los que se encuentra la elaboración y modificación de sus documentos básicos.

El artículo 35 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que los documentos básicos de los partidos políticos son:

- a) La declaración de principios;
- b) El programa de acción; y

c) Los estatutos.

En el caso que nos ocupa, este Consejo General debe realizar el análisis de los documentos básicos que se adjuntaron a la solicitud de registro, a efecto de determinar si cumplen con los extremos señalados por los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48, de la Ley General de Partidos Políticos, tomando en consideración que del artículo 36 de dicho ordenamiento legal, se advierte que, para tal efecto, debe atenderse al derecho de los partidos para dictar las normas y procedimientos de organización que les permitan funcionar de acuerdo a sus fines.

También debe observarse el contenido del numeral 16 de los *Lineamientos*, el cual indica que el que los documentos básicos dejen de cumplir con lo establecido en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y/o 48 de la Ley General de Partidos Políticos, no es motivo suficiente para la negativa del registro, sino que debe otorgarse un plazo al partido político de reciente registro para que realice las modificaciones que resulten necesarias. En todo caso las modificaciones a los documentos básicos deberán llevarse a cabo conforme al procedimiento establecido en la norma estatutaria registrada ante el organismo público local.

Análisis de la declaración de principios que se adjuntó a la solicitud de registro

10. El artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos, establece el contenido mínimo que debe cumplir la declaración de principios. Dicho precepto legal se cita a continuación:

“Artículo 37.

1. La declaración de principios contendrá, por lo menos:

- a) *La obligación de observar la Constitución y de respetar las leyes e instituciones que de ella emanen;*
- b) *Los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postule el solicitante;*
- c) *La declaración de no aceptar pacto o acuerdo que lo sujete o subordine al solicitante a cualquier organización internacional o lo haga depender de entidades o partidos políticos extranjeros; así como no solicitar o, en su caso, rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las*

asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias y de cualquiera de las personas a las que esta Ley prohíbe financiar a los partidos políticos;

- d) La obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática, y*
- e) La obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”*

Del análisis integral de la documentación que se acompañó a la solicitud de registro como partido político local, se advierte el cumplimiento, en lo que respecta a la declaración de principios, a lo establecido en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos antes citado, de conformidad con las consideraciones siguientes:

a) Contiene la obligación de observar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el respeto a las leyes e instituciones que de ella emanen, en los siguientes términos:

“En Nueva Alianza Guanajuato somos un partido político apegado a la democracia, comprometido con la observancia de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con las leyes e instituciones que de ella emanen, así como las propias del Estado de Guanajuato a fin de promover la unidad nacional y el estado de derecho.”

b) Contiene los principios ideológicos de carácter político, económico y social del partido político local cuyo registro se solicita, como se advierte enseguida:

“En síntesis, postulamos los siguientes principios:

- Independencia y soberanía.*
- Derechos humanos y las garantías para su protección.*
- Igualdad civil ante la ley.*
- Igualdad sexual o de género.*
- Libertad religiosa y laicidad.*
- Libertad de expresión.*
- Libertad de afiliación política.*
- Defensa de los derechos de los pueblos indígenas.*

- *Supremacía del Estado de derecho como base del ejercicio de gobierno.*
- *Tolerancia.*
- *Democracia y elecciones equitativas, libres y limpias.*
- *Distribución equitativa de la riqueza y combate a la pobreza.*
- *Igualdad entre el campo y las ciudades en la provisión de servicios y dotación de infraestructura.*
- *Respeto a las tierras comunales y dominio pleno de la propiedad agraria.*
- *Fortaleza institucional del Estado.*
- *Estado social de derecho, es decir, apego al derecho tanto de las autoridades como de los ciudadanos.*
- *Gobierno eficaz y eficiente.*
- *Gobierno honesto, libre de la corrupción.*
- *Transparencia y rendición de cuentas en el ámbito estatal.*
- *Fiscalización social y legislativa del uso de los recursos públicos.*
- *Municipio autónomo y cercano a la gente.*
- *Soluciones locales a problemas locales, en el marco de las leyes.*
- *Educación pública gratuita, obligatoria, laica y de calidad.*
- *Educación que incluya la cultura, la condición física y el deporte como prácticas cotidianas.*
- *Protección del ambiente, de los recursos naturales y sustentabilidad ambiental del desarrollo.*
- *Economía social de mercado.*
- *Libre competencia económica.*
- *Fiscalidad universal y equitativa.*
- *Equilibrio y equidad entre los factores de la producción en la formación del producto interno bruto.*
- *Participación social en la solución de los problemas comunitarios y sociales.*
- *Sistema sólido de seguridad pública, que garantice la integridad de las personas y de sus propiedades.*
- *Acceso libre a las manifestaciones de la cultura y promoción de la cultura.”*

c) Consagra el rechazo a pactos o acuerdos que lo sujeten o subordinen a cualquier organización internacional o lo hagan depender de entidades o partidos políticos extranjeros, así como a toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o ministros de culto de

cualquier religión, o de cualquiera de las personas a las que el Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales prohíbe financiar a los partidos políticos; como se indica a continuación:

“En Nueva Alianza Guanajuato no aceptamos pactos o acuerdos ni nos subordinaremos ante ninguna organización, grupo o partido político extranjero. Nueva Alianza Guanajuato rechaza toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de los cultos de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias, ni de cualquier otro origen que prohíba la ley.”

d) Establece que las actividades del partido político serán conducidas por medios pacíficos y por la vía democrática, así como la de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres; como se indica a continuación:

“Nueva Alianza Guanajuato es un partido político comprometido con la sociedad y las causas e ideologías que aquí se expresan. Estamos convencidos de que el orden, la paz y la fraternidad son la vía del progreso. Por esto, Nueva Alianza Guanajuato asume la obligación de conducir sus actividades por medios pacíficos y por la vía democrática.

Los grupos sociales con los que Nueva Alianza Guanajuato estableció desde su fundación un trato fraternal y de interés mutuo, fueron los trabajadores y profesionistas en todo el país, y, sobre todo, las mujeres, pues la mayoría de nuestros militantes y simpatizantes pertenecen al género femenino en plan de igualdad con los varones y de lucha por sus derechos específicos. Por lo anterior, Nueva Alianza Guanajuato asume el compromiso de promover la participación política en igualdad de oportunidades y condiciones, en un entorno de equidad y fraternidad para las mujeres y los hombres. Esta es la alianza originaria de nuestra organización, la cual desde ese momento hemos procurado y logrado ampliar a otros grupos, pues nuestra ideología, nuestros principios, son compartidos por ciudadanos libres de toda la sociedad.”

En virtud de lo anterior, como se señaló anteriormente, la declaración de principios que se adjuntó a la solicitud de registro como partido político local, cumple con lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

***Análisis del programa de acción
que se adjuntó a la solicitud de registro***

11. El artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, establece el contenido mínimo que debe cumplir el programa de acción, en los siguientes términos:

“Artículo 38.

1. El programa de acción determinará las medidas para:

- a) Alcanzar los objetivos de los partidos políticos;*
- b) Proponer políticas públicas;*
- c) Formar ideológica y políticamente a sus militantes, y*
- d) Preparar la participación activa de sus militantes en los procesos electorales.”*

Ahora bien, el programa de acción cumple lo previsto en el citado artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos, en atención a lo siguiente:

a) Contiene el señalamiento de medidas para alcanzar objetivos, como se advierte enseguida:

“Haciendo honor a nuestro nombre, Nueva Alianza Guanajuato seguirá acordando alianzas con grupos y sectores sociales que compartan los principios liberales como la mejor forma de ordenar la convivencia social en todas sus vertientes.

Sostenemos causas, como la educación, el agua, el medio ambiente, la igualdad de género, y sostenemos causas locales, ya sean referidas a los mismos temas o a otros propios de la región o localidad, como provisión de servicios, defensa de derechos humanos, casos legales y otros.

[...]

Nueva Alianza Guanajuato seguirá convocando a militantes y simpatizantes a participar en conciencia en cada una de las causas que abanderamos día con día. Este es el impulso con el que participamos en los procesos electorales. La nueva forma de hacer política que Nueva Alianza Guanajuato representa nos permite encontrar a los mejores candidatos a puestos de elección popular, no solo entre nuestra militancia, también en los propios grupos sociales con los que mantenemos alianzas. Por eso seguirá creciendo el número de triunfos federales y locales en los procesos electorales.

[...]

En el ejercicio de funciones públicas, seguiremos buscando las alianzas convenientes para hacer avanzar nuestra agenda liberal. Deseamos ser parte de un sistema de partidos políticos maduro, capaz de alcanzar acuerdos en beneficio de la población. Seguiremos abiertos al diálogo, a la comunicación, a la interlocución y a la cooperación, porque así se construye y se perfecciona la democracia.

b) Contiene el señalamiento de propuestas relativas a políticas públicas, respecto a los siguientes rubros:

“Nueva alianza Guanajuato propone las siguientes políticas públicas a fin de dar respuesta a las demandas de los guanajuatenses.

1. Estado de derecho y legalidad [...]

2. Por un Sistema Judicial abierto y eficiente [...]

3. Seguridad pública profesional [...]

4. Contra la corrupción [...]

5. Instituciones del Estado eficientes [...]

6. División de poderes efectiva [...]

7. Fortalecer la democracia [...]

8. *El quehacer legislativo de Nueva Alianza Guanajuato [...]*
9. *Defensa de los derechos humanos [...]*
10. *Contra la discriminación y por la igualdad [...]*
11. *Promover la participación social [...]*
12. *Por una educación con calidad [...]*
13. *Impulsar la ciencia y la tecnología [...]*
14. *Promover la cultura y las artes [...]*
15. *Generalizar la práctica del deporte y la activación física [...]*
16. *Promoción de la salud [...]*
17. *Impulso al desarrollo rural y seguridad alimentaria [...]*
18. *Cuidar y conservar los recursos hídricos [...]*
19. *Revertir el cambio climático [...]*
20. *Política ambiental para una economía verde y sustentable [...]*
21. *Impulsar el crecimiento de la economía [...]*
22. *Fortalecer el mercado laboral [...]*
23. *Vivienda popular [...]*
24. *Elevar el piso social para reducir pobreza y desigualdad [...]*
25. *Pueblos indígenas [...]*
26. *Respeto y calidad de vida para grupos vulnerables [...]*

27. Migración: Desplazamientos internos, emigración e inmigración [...]

28. Convertir a Guanajuato en potencia turística [...]"

c) Establece que formará ideológica y políticamente a sus militantes, infundiendo en ellos el respeto al adversario y a sus derechos en la contienda política, además de que los preparará para participar activamente en los procesos electorales, como se indica a continuación:

“En Nueva Alianza Guanajuato implementaremos las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en el artículo 38, párrafo 1, inciso c) y d) de la Ley que regula los partidos políticos, que expresa el requerimiento de formar ideológicamente y políticamente a nuestros militantes, para de esta forma promover su participación activa en los procesos electorales con la finalidad de fortalecer la democracia.

Para lo cual Nueva Alianza Guanajuato implementará una estrategia de capacitación y formación a través de un instituto de capacitación y educación cívica y política, con la finalidad de formar a los afiliados y aliados de Nueva Alianza Guanajuato, en temas políticos, sociales y económicos, que promuevan la ideología del partido y realizar investigación política, social y económica.

[...]

Por ello, el Instituto de Formación proporcionará al Partido Nueva Alianza Guanajuato una herramienta de uso trascendental. La capacitación de sus cuadros internos y externos permitirá, en última instancia, que nuestros militantes, cuando deban cumplir funciones de gobierno, cuenten con políticas homogéneas y disciplinadas dentro del marco teórico de nuestra posición ideológica y nuestra acción estratégica y táctica.”

Conforme a lo expuesto, el programa de acción que se anexó a la solicitud de registro como partido político local, cumple con lo previsto en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

**Análisis del Estatuto
que se adjuntó a la solicitud de registro**

12. El artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos, establece el contenido mínimo que debe cumplir el Estatuto de un partido político, en los siguientes términos:

“Artículo 39.

1. Los estatutos establecerán:

- a) *La denominación del partido político, el emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos. La denominación y el emblema estarán exentos de alusiones religiosas o raciales;*
- b) *Los procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, así como sus derechos y obligaciones;*
- c) *Los derechos y obligaciones de los militantes;*
- d) *La estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político;*
- e) *Las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las funciones, facultades y obligaciones de los mismos;*
- f) *Las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatos;*
- g) *La obligación de presentar una plataforma electoral, para cada elección en que participe, sustentada en su declaración de principios y programa de acción;*
- h) *La obligación de sus candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen;*
- i) *Los tipos y las reglas de financiamiento privado a los que recurrirán los partidos políticos;*

- j) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de los militantes, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones, y*
- k) Las sanciones aplicables a los miembros que infrinjan sus disposiciones internas, mediante un procedimiento disciplinario intrapartidario, con las garantías procesales mínimas que incluyan los derechos de audiencia y defensa, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna o causales de expulsión y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva.”*

Ahora bien, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro tiene el contenido exigido por el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos que se citó anteriormente, como se indica a continuación:

a) En el artículo 1 contiene la denominación del partido político y en el artículo 4 la descripción del emblema y el color o colores que lo caracterizan y diferencian de otros partidos políticos, aunado a que dicha denominación y emblema están exentos de alusiones religiosas o raciales:

“ARTÍCULO 1.- El nombre del Partido es Nueva Alianza Guanajuato, constituido como Partido Político Estatal de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y los Acuerdos INE/CG939/2015 e INE/CG1301/2018 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Para todos los efectos legales tendrá su domicilio en la Ciudad de Guanajuato, Guanajuato.”

“ARTÍCULO 4.- El emblema electoral de Nueva Alianza Guanajuato (imagotipo) está generado en primera instancia por un “isotipo” compuesto a partir de la letra “N” y la letra “A”, que estilizadas e ideográficamente dan el concepto de unas “Alas de paloma volando”, símbolo universal de la libertad y la paz. El “isotipo” está conformado por 2 elipses que se unen en su origen. Está alineado verticalmente

al centro del recuadro que envuelve el "imago tipo" y en su eje horizontal alinea su vértice inferior con la palabra "nueva". Tiene una medida original de 8x por 12y.

Se utiliza la Familia Tipográfica Sans Serif: Harabara, para las palabras que conforman el "imago tipo".

La palabra "nueva" está trazada en 50 pts., esta tipografía está alineada a la derecha, tomando como referente el borde correspondiente del "isotipo"; mientras que "alianza" está trazada originalmente en 150 pts., alineada verticalmente al centro de la envolvente, así como justificada con el mismo ancho del "isotipo". El nombre de "Guanajuato" tiene un trazo original de 60 pts., se encuentra alineado y centrado verticalmente con la envolvente. Los tres niveles de texto conservan un kerning o espacio interletrado de 25 pts. Las distancias de las áreas, tamaños y ubicación de los componentes de la identidad gráfica están determinados por los valores de X o Y, por tanto el "imago tipo" abarca 16x por 16y, lo que equivale a 16 X 16 cms., con un área de protección de 1x inferior y superior, así como de 2y en los costados. El espacio entre "nueva" y "alianza" es de 0.5x y de "alianza" a "Guanajuato" es de 0.5x.

Los colores que se utilizan para aplicaciones impresas son: Turquesa Pantone® 7711 C (Solid Coated), Offset CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Inyección de tinta CMYK: C70% M0% Y30% k0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2) o (Adobe RGB 1998), Perfil impresora sRGB IEC61996-2.1, Impresión láser digital CMYK: C100% M0% Y30% K0%, Perfil documento (U.S Web Coated SWOP v2), Negro Pantone® Process Black C (Solid Coated), CMYK: C0% M0% Y0% K100%. Los colores que se utilizan para aplicaciones digitales son: Turquesa Hexadecimal web: #14b4b6, RGB para video: R-20 G-180 B-182, Negro Hexadecimal web: #000000, RGB para Video: R-0 G-0 B-0."

b) Los artículos 7, 9 y 10 del Estatuto establecen procedimientos para la afiliación individual, personal, libre y pacífica de sus miembros, que corresponde llevar a cabo a la Comisión Estatal de Afiliación; y los artículos 12 y 13 establecen los derechos y obligaciones de afiliadas y afiliados:

“ARTÍCULO 7.- Se considera afiliado o afiliada, a toda persona que de manera individual, libre, voluntaria, personal y pacífica desee afiliarse y cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano o ciudadana Guanajuatense;
- b) Encontrarse en pleno goce de sus derechos político-electorales;
- c) Gozar de buena reputación y tener un modo honesto de vivir;
- d) Compartir la ideología partidaria contenida en los Documentos Básicos; y
- e) Suscribir el formato de solicitud aprobado por la Comisión Estatal de Afiliación y los documentos anexos que especifica el Reglamento de la materia.

Para acreditar la calidad de afiliado o afiliada, la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Guanajuato expedirá la constancia respectiva en términos del Reglamento que norma la materia.

Para poder formar parte de algún órgano de gobierno partidista en cualquiera de sus niveles, los aspirantes deberán acreditar su calidad de afiliado o afiliada.”

“ARTÍCULO 9.- La Comisión Estatal de Afiliación es el Órgano Auxiliar de carácter permanente del Comité de Dirección Estatal, encargado de realizar las actividades de afiliación previstas en el presente capítulo y en el Reglamento respectivo, para lo cual se integrará por:

- I. Un Presidente o Presidenta;
- II. Un Secretario o Secretaria;
- III. Un Secretario o Secretaria de Dictámenes;
- IV. Un Secretario o Secretaria Técnico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz; y

V. Un Asesor o Asesora Jurídico (a), quien participará en las sesiones únicamente con derecho a voz.

Los integrantes de la Comisión Estatal de Afiliación serán designados por el Comité de Dirección Estatal en asamblea exprofeso y serán propuestos al Consejo Estatal para su aprobación; durarán en su encargo tres años, pudiendo ser reelectos por un periodo adicional.”

“ARTÍCULO 10.- *Para su funcionamiento, la Comisión Estatal de Afiliación tendrá como principios rectores la legalidad, la certeza, la imparcialidad, la objetividad, la honorabilidad, la transparencia y demás criterios y requisitos contemplados en el presente ordenamiento.*

El procedimiento de afiliación al Partido Nueva Alianza Guanajuato es un acto jurídico bilateral, que inicia con la presentación de la solicitud correspondiente por parte de la persona interesada y concluye con la emisión del dictamen respectivo emitido por la Comisión Estatal de Afiliación de Nueva Alianza Guanajuato; este procedimiento deberá regirse por lo establecido en el Reglamento de la materia.

Los datos personales proporcionados con motivo de la presentación de solicitudes de afiliación, serán utilizados exclusivamente para fines partidarios y deberán ser protegidos de conformidad con la legislación aplicable, el presente Estatuto y el Reglamento correspondiente.

En estricta responsabilidad, los encargados de la Comisión Estatal de Afiliación deberán garantizar que ningún ciudadano o ciudadana aparezca en el Padrón de Afiliados y Afiliadas, si no se tiene su solicitud debidamente suscrita.”

“ARTÍCULO 12.- *Son derechos de los afiliados y afiliadas:*

I. Participar en las reuniones de los Órganos de gobierno partidista de Nueva Alianza Guanajuato de los que formen parte, en los términos que establece el presente Estatuto;

II. Participar con voz y voto en la designación de Delegados y Delegadas, Consejeros o Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;

III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;

IV. Recibir de Nueva Alianza Guanajuato la capacitación y educación cívica y política para el ejercicio de sus derechos político-electorales y el adecuado desarrollo de las actividades encaminadas al cumplimiento de los objetivos de Nueva Alianza Guanajuato;

V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presuma le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;

VI. Acudir ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas mediante los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y el Reglamento respectivo, cuando se considere que se han violentado sus derechos partidistas;

VII. Denunciar ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas cualquier infracción que se cometa en contra de los Documentos Básicos y normatividad interna de Nueva Alianza Guanajuato, a efecto de exigir el cumplimiento de los mismos;

VIII. Recibir y solicitar información de las actividades realizadas por Nueva Alianza Guanajuato, en términos de la legislación en materia de transparencia y del presente Estatuto;

IX. Solicitar la rendición de cuentas a los dirigentes de Nueva Alianza Guanajuato conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los Órganos de gobierno competentes del Instituto Político;

X. Recurrir las resoluciones de los órganos partidarios que considere afecten sus derechos político-electorales;

XI. Ratificar o renunciar a su calidad de afiliado o afiliada;

XII. Recibir de los distintos Órganos de Gobierno Partidista, la garantía del debido tratamiento y la protección de sus Datos Personales; y

XIII. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”

“ARTÍCULO 13.- *Son obligaciones de los afiliados y afiliadas:*

I. Actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que desarrollen sus tareas partidistas, así como acudir y participar en las reuniones de los Órganos de Gobierno de Nueva Alianza Guanajuato de los que forme parte;

II. Cumplir con las disposiciones legales en Materia Electoral y con el Estatuto Partidario, así como conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y la Plataforma Electoral de Nueva Alianza Guanajuato, a la par con las disposiciones que de éstos devienen;

III. Colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Guanajuato;

IV. Desempeñar tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado o afiliada, así como aquellas que le sean encomendadas por los órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los principios organizativos, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Guanajuato;

V. Cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo. Los afiliados y afiliadas deberán acreditar estar al corriente en el pago de sus cuotas para ser designados Delegados o Delegadas, Consejeros y Consejeras, dirigentes partidistas o candidatos y candidatas a un cargo de elección popular;

VI. Respetar y hacer cumplir los Acuerdos y Resoluciones que adopten los órganos dirigentes en ejercicio de sus facultades estatutarias, velando siempre por la unidad de acción de Nueva Alianza Guanajuato y respetando en todo caso el principio de mayoría que se ejerza en las resoluciones de los órganos de gobierno partidista;

VII. Abstenerse de realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los principios, programas y plataforma electoral de Nueva Alianza Guanajuato;

VIII. Conducirse con respeto y tolerancia hacia quienes discrepen de la opinión mayoritaria;

IX. Recibir formación y capacitación a través de los Programas que instrumente el Instituto de Educación y Capacitación Cívica y Política; y

X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.

La violación de las obligaciones referidas, constituirán infracciones que serán sancionadas en los términos previstos por el artículo 135 del presente Estatuto.”

c) Como se señaló en el inciso inmediato anterior, los artículos 12 y 13 del Estatuto establecen los derechos y obligaciones de afiliadas y afiliados.

d) En sus artículos 19 y 20, el Estatuto contiene la estructura orgánica bajo la cual se organizará el partido político:

“ARTÍCULO 19.- Los Órganos de Gobierno y Dirección de Nueva Alianza Guanajuato, son los siguientes:

- I. La Convención Estatal;*
- II. El Consejo Estatal;*
- III. El Comité de Dirección Estatal;*
- IV. Los Consejos Municipales;*
- V. Los Comités Municipales;*
- VI. Las Comisiones Distritales; y*
- VII. El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.”*

“ARTÍCULO 20.- Son Órganos Auxiliares Internos Partidistas:

- I. La Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información;*
- II. La Comisión Estatal de Afiliación;*
- III. La Comisión Estatal de Elecciones Internas; y*
- IV. El Instituto Estatal de Educación y Capacitación Cívica y Política.”*

e) En sus artículos 12 fracciones II y III, 18 fracción V, 21 fracción II, 24 fracción II, 25, 30 fracción II, 31 fracción VIII, 40 fracciones I y III, 111, 112, 113 y 114, el Estatuto prevé las normas y procedimientos democráticos para la integración y renovación de los órganos internos, así como las facultades y obligaciones de éstos:

“ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:

[...]

- II. Participar con voz y voto en la designación de Delegados y Delegadas, Consejeros o Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso*

aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;

III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;”

“ARTÍCULO 18.- *Nueva Alianza Guanajuato basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:*

[...]

V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.”

“ARTÍCULO 21.- *La máxima autoridad de Nueva Alianza Guanajuato es la Convención Estatal, la cual está conformada por:*

[...]

II. Los Delegados y Delegadas que hayan sido electos a la misma en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, conforme a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión Estatal de Elecciones Internas;”

“ARTÍCULO 24.- *Serán Delegados y Delegadas a la Convención Estatal:*

[...]

II. Delegados y Delegadas por Elección; son los que resulten electos en la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, de acuerdo a la convocatoria que al efecto expida el Comité de Dirección Estatal y la Comisión de Elecciones Internas.”

“ARTÍCULO 25.- *Los Delegados y Delegadas por elección a que se refiere la fracción II del artículo 21, serán electos por cada Distrito Electoral local, en una Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas cuya integración cuente con una asistencia de militantes que se encuentren debidamente inscritos en el Padrón Oficial de Afiliados y Afiliadas a Nueva Alianza Guanajuato que se encuentre vigente a la fecha de la Convocatoria. La elección de los Delegados y Delegadas deberá apegarse a la paridad de género.*

Así mismo, en la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas, se deberá contar con la presencia representativa de afiliados y afiliadas de la totalidad de los Distritos Locales Electorales.

La convocatoria que al efecto se emita, especificará los requisitos, términos y condiciones para la realización de la Asamblea Estatal de Afiliados y Afiliadas.”

“ARTÍCULO 30.- *La Convención Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:*

[...]

II. Elegir a un Consejero o Consejera por cada Distrito Electoral Local, mediante el voto directo y secreto de los Delegados y Delegadas; para tal efecto se atenderá la paridad de género y la residencia en el Distrito de los Consejeros y Consejeras a elegirse;”

“ARTÍCULO 31.- *El Consejo Estatal es la autoridad máxima de Nueva Alianza Guanajuato entre cada Convención y se conforma por los siguientes integrantes:*

[...]

VIII. Los Consejeros y Consejeras que hayan obtenido tal carácter por elección de la Convención Estatal;”

“ARTÍCULO 40.- El Consejo Estatal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Elegir al Presidente o Presidenta Estatal, al Secretario o Secretaria General y a los titulares de las Coordinaciones Ejecutivas que integran el Comité de Dirección Estatal. La elección se hará por planilla; si hubiese solo una planilla propuesta, la votación se tomará de manera económica. El solo hecho de su elección, les otorga a los electos o electas que no lo fueren, el carácter de Consejeros integrantes del H. Consejo con todos los derechos y obligaciones como tales, los que se dejarán de ejercer, en caso de su separación o término del encargo estatutario partidista, salvo que hubieren sido electos o electas miembros del H. Consejo por otra de las vertientes que señala el presente estatuto;

[...]

III. Aprobar la propuesta que le formule el Comité de Dirección Estatal, respecto de la integración de los Consejos Municipales;”

“ARTÍCULO 111.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, tratándose de la elección de órganos de gobierno partidista, elaborará y remitirá al Comité de Dirección Estatal la Convocatoria para el proceso de elección de los aspirantes a cargos partidistas de Nueva Alianza Guanajuato a los distintos Órganos de Gobierno.

El Comité de Dirección Estatal, deberá proceder en los términos previstos en el párrafo anterior tratándose de la elección de nuevos órganos de gobierno y proceder a la publicación de la Convocatoria en apego a la norma estatutaria.”

“ARTÍCULO 112.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, deberá supervisar y aprobar en su caso, todo procedimiento de elección de cualquier órgano de Gobierno partidista y expedir la constancia que al efecto sea procedente, de que el Proceso de Elección se llevó a cabo en apego a la norma Estatutaria y al Reglamento correspondiente.”

“ARTÍCULO 113.- *El Comité de Dirección Estatal será responsable de que una vez aprobadas por la Comisión de Elecciones Internas, las Convocatorias en las que se establezcan las condiciones para la elección de Órganos de Gobierno partidista, sean publicadas en las oficinas sede de Nueva Alianza Guanajuato.”*

“ARTÍCULO 114.- *Las Convocatorias para la elección de cargos partidistas, deberán garantizar la igualdad y el derecho a elegir de entre los aspirantes, mediante el voto de los afiliados o de los órganos de gobierno partidista a los que les asista el derecho en términos del presente Estatuto, pudiendo ser secreto o abierto, en apego a lo que especifica la norma estatutaria y el Reglamento respectivo.”*

Por otra parte, en los artículos 30, 40, 50, 52, 56, 57, 59, 60, 61, 62, 73, 82, 84, 85, 86, 88, 89, 90, 91, 99, 103, 122, 145, 155, 162 y 163 del Estatuto, se establecen las funciones, facultades y obligaciones de los órganos internos.

f) En los artículos 12 fracciones II y III, 18 fracción V, 106, 107, 108, 109 y 110 del Estatuto, se contienen las normas y procedimientos democráticos para la postulación de sus candidatas y candidatos:

“ARTÍCULO 12.- *Son derechos de los afiliados y afiliadas:*

[...]

II. Participar con voz y voto en la designación de Delegados y Delegadas, Consejeros o Consejeras, dirigentes, candidatos y candidatas a cargos de elección popular, conforme a las normas establecidas en este Estatuto y las reglas específicas que en su caso aprueben los órganos partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;

III. Ser designado Delegado o Delegada, Consejero o Consejera, dirigente, así como candidato o candidata a un cargo de elección popular, o cualquier otro cargo o comisión al interior del Instituto Político, cumpliendo los requisitos establecidos por la Constitución, las leyes aplicables, este Estatuto y las reglas que determinen los Órganos de gobierno partidistas competentes de Nueva Alianza Guanajuato;”

“ARTÍCULO 18.- Nueva Alianza Guanajuato basa las relaciones entre sus afiliados y afiliadas, aliados y aliadas y su organización interna, en principios democráticos, garantizando la libertad de opinión, el libre ejercicio del derecho a la propuesta y a la crítica, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar cargos sin discriminación alguna y tendrá los siguientes principios organizativos:

[...]

V. De elección; mediante el voto libre, directo y secreto de quienes tengan derecho a ejercerlo para la elección de cualquier Órgano de Gobierno partidista, o de candidatos y candidatas a cargos de elección popular. Solamente podrá dispensarse el secreto del voto, cuando exista una sola propuesta o candidatura única de fórmula de candidatos y candidatas o planilla, en cuyo caso la votación podrá realizarse en forma económica.”

“ARTÍCULO 106.- Corresponde a los Órganos Partidistas Estatales, de conformidad con los procedimientos establecidos en el presente Estatuto y en el Reglamento respectivo, la elección y postulación de los candidatos y candidatas que pretendan ocupar un cargo de elección popular en el ámbito Estatal y/o Municipal.”

“ARTÍCULO 107.- La Comisión Estatal de Elecciones Internas, se encargará de verificar que los aspirantes a candidatos y candidatas hayan sido electos de conformidad con los principios democráticos y de imparcialidad que rigen a este Partido y que se haya garantizado el libre ejercicio del derecho a la propuesta, la igualdad de oportunidades y el respeto a la paridad de género para ocupar candidaturas sin discriminación alguna.”

“ARTÍCULO 108.- El Comité de Dirección Estatal tiene la facultad de negar la postulación y registro ante las Autoridades Electorales competentes, de todo aspirante a candidato o candidata que resulte electo en el proceso interno, cuando incumpla con alguno de los requisitos previstos en el presente Estatuto, en el Reglamento o en la convocatoria respectiva. En tal supuesto, el Órgano competente deberá aprobar la designación de otro candidato o candidata.

En caso de controversia, resolverá el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados, en los términos previstos en el Reglamento respectivo.

Cuando los plazos no sean suficientes para la sustanciación del procedimiento intrapartidario, subsistirá la propuesta que al efecto formule el Comité de Dirección Estatal de entre aquellos aspirantes que participaron en el proceso de mérito.”

“ARTÍCULO 109.- *En caso de actualizarse alguno de los supuestos de sustitución de candidatos y candidatas una vez habiendo sido aprobados por la autoridad electoral y de conformidad con las hipótesis previstas por la legislación electoral aplicable, el Comité de Dirección Estatal podrá sustituir al candidato o candidata electo en el proceso interno de que se trate, siempre con apego a la legislación electoral aplicable y las norma estatutaria.”*

“ARTÍCULO 110.- *La postulación de candidatos y candidatas de Nueva Alianza Guanajuato, se podrá realizar por votación directa de los afiliados y afiliadas, por votación de Consejo Estatal o y/o por designación del Comité de Dirección Estatal en su caso. El Reglamento de la materia establecerá los mecanismos de implementación de cada método.*

El Comité de Dirección Estatal, designarán de forma directa a los candidatos y candidatas a cargos de elección popular, en los supuestos siguientes:

- a) Para cumplir reglas de equidad de género;*
- b) Por negativa o cancelación de registro acordada por la autoridad electoral competente;*
- c) Por alguna causa de inelegibilidad superviniente;*
- d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato o candidata, ocurrida una vez vencido el plazo establecido para los procesos internos de selección de candidatos y candidatas;*

- e) *Por mandato o resolución de autoridad electoral competente;*
y
- f) *En los demás casos previstos en el presente Estatuto y el Reglamento.*

Los Métodos de Elección Interna a cargos de elección popular, deberán garantizar la igualdad en el derecho a elegir candidatos y candidatas mediante el voto de los afiliados y afiliadas o por los órganos de gobierno partidista facultados para ello, pudiendo ser secreto o abierto, en los términos que especifica el presente estatuto, siempre que el procedimiento garantice el valor de la libertad en la emisión del sufragio y que se apegue a lo que establece el presente Estatuto y el Reglamento respectivo.”

g) El artículo 57 fracción XI del Estatuto contempla la obligación de presentar una plataforma electoral:

“ARTÍCULO 57.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal Político Electoral tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XI. Presentar ante la autoridad electoral Estatal de conformidad con la legislación de la materia, la solicitud de registro de la plataforma electoral aprobada por el Consejo Estatal; y”

h) El artículo 100 del Estatuto, contempla la obligación de sus candidatas y candidatos de sostener y difundir la plataforma electoral durante la campaña electoral en que participen:

“ARTÍCULO 100.- Nueva Alianza Guanajuato [...]

Todos los candidatos y candidatas postulados por Nueva Alianza Guanajuato, tendrán la obligación de sostener y difundir la plataforma electoral que registre el Partido ante los Órganos Electorales competentes y en su caso, la plataforma electoral de la Coalición que se suscriba.”

i) El artículo 59 fracción XIII del Estatuto, prevé lo relativo al financiamiento privado al que podrá recurrir el partido político:

“ARTÍCULO 59.- El Coordinador o Coordinadora Ejecutivo (a) Estatal de Finanzas tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

[...]

XIII. En materia de financiamiento privado, su desempeño se sujetará a los tipos y reglas establecidas en la legislación electoral aplicable:

- a. Financiamiento por militancia;*
- b. Financiamiento de simpatizantes;*
- c. Autofinanciamiento; y*
- d. Financiamiento por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos.”*

j) Los artículos 119 a 132 del Estatuto, establecen las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas:

“ARTÍCULO 119.- En la sustanciación de los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias se respetarán las garantías de audiencia, debido proceso y acceso a la justicia pronta y gratuita.

“ARTÍCULO 120.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas es la autoridad partidaria de carácter permanente, facultado para sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias que se presenten con motivo de infracciones al Estatuto cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.

“ARTÍCULO 121.- El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas se conformará por cinco afiliados que no

formen parte de ningún Comité de Dirección, serán electos en términos del presente Estatuto por el Consejo Estatal y durarán en su encargo tres años sin posibilidad de reelección. En el ejercicio de sus funciones observarán los principios de independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Las resoluciones que emita en el ámbito de sus atribuciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

“ARTÍCULO 122.- *El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas tendrá las siguientes facultades:*

I. Sustanciar y resolver las quejas que se presenten en contra de Órganos Partidarios y afiliados y afiliadas por infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Guanajuato;

II. Sustanciar y resolver los conflictos competenciales que se presenten entre los Órganos Partidarios;

III. Sustanciar y resolver mediante los mecanismos alternativos de solución de controversias los asuntos de su conocimiento, en términos del Reglamento de la materia;

IV. Interpretar en su ámbito de competencia el Estatuto de Nueva Alianza Guanajuato y las normas que de él emanen, de conformidad con los criterios gramatical, sistemático y funcional; y

V. Las demás que les confiera el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”

“ARTÍCULO 123.- *Para garantizar la impartición de justicia intrapartidaria pronta y eficaz el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados implementará como mecanismos alternativos de solución de controversias la mediación y el arbitraje cuyos procedimientos y plazos de sustanciación de establecen en el Reglamento de la materia.*

En la mediación, el Órgano Garante fungirá como un interventor neutral que ayudará a las partes en conflicto a lograr un acuerdo que

les resulte mutuamente aceptable. Se sustanciará en una sola audiencia y en caso de acuerdo, se le otorgará el carácter de resolución.

En el arbitraje el Órgano Garante fungirá como interventor neutral que emitirá su decisión sobre las pruebas que ofrezcan las partes en conflicto. El procedimiento se sustanciará en una sola audiencia al final de la cual se emitirá la resolución correspondiente, misma que será vinculante para las partes.

Los mecanismos alternativos serán procedentes ante la solicitud de las partes, mediante sujeción voluntaria, siempre que no se trate de infracciones o conductas que por su gravedad trasciendan la esfera de derechos del denunciante.

En la sustanciación de los mecanismos alternativos se observarán las formalidades del procedimiento, en términos del Reglamento de la materia.”

“ARTÍCULO 124.- *El recurso de queja será procedente en contra de las infracciones a los Documentos Básicos y disposiciones reglamentarias de Nueva Alianza Guanajuato cometidas por los Órganos Partidarios o sus afiliados y afiliadas.”*

“ARTÍCULO 125.- *El recurso de queja deberá ser presentado dentro de los tres días siguientes a que se haya realizado el acto o notificada la resolución impugnada, ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, debiendo cumplir con los siguientes requisitos:*

I. *Nombre del actor;*

II. *Domicilio para oír y recibir notificaciones y autorizar, en su caso, a las personas para los mismos efectos;*

III. *Acreditar su personalidad;*

IV. *El nombre y domicilio del denunciado y la infracción estatutaria que se le atribuye;*

- V. Narrar los hechos de manera clara y precisa;*
- VI. Expresar agravios que a su juicio le haya causado el acto;*
- VII. Ofrecer y aportar pruebas en el mismo escrito inicial; y*
- VIII. Nombre y firma del promovente.”*

“ARTÍCULO 126.- *En caso de que se incumpla con los requisitos enumerados en las fracciones I y VIII del artículo anterior, el medio de impugnación será desechado.*

Procederá el sobreseimiento ante el desistimiento o defunción del actor.”

“ARTÍCULO 127.- *Una vez que el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas reciba un recurso de queja, bajo su más estricta responsabilidad y dentro de los tres días siguientes deberá:*

- I. Revisar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 133 del presente, y en su caso, dictar el auto admisorio correspondiente; y*
- II. Por la vía más expedita, emplazar al denunciado, y en su caso al tercero interesado, y correrles traslado con copia del escrito de queja y los anexos de mismo, señalando el plazo de tres días para que formule su contestación y la fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.”*

“ARTÍCULO 128.- *El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá celebrar la audiencia de pruebas y alegatos dentro de los diez días siguientes a la presentación del escrito de queja. En el desarrollo de la misma se observarán las formalidades del procedimiento.”*

“ARTÍCULO 129.- *El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá resolver el recurso planteado dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debiendo emitir una resolución debidamente*

fundada y motivada, que contendrá por lo menos los siguientes elementos:

I. Fecha y el lugar donde se dicte;

II. La fijación de la litis;

III. Análisis de los agravios y valoración de las pruebas;

IV. Fundamentos jurídicos;

V. Puntos resolutivos; y

VI. Nombre y firma de quienes resuelven.

En todo caso, deberá resolver en tiempo para garantizar los derechos de los militantes.”

“ARTÍCULO 130.- *Las sentencias que emita el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas serán recurribles ante la instancia jurisdiccional competente.”*

“ARTÍCULO 131.- *Para los efectos previstos en el presente capítulo, las actuaciones se realizarán en días hábiles. Los plazos se computarán en días de veinticuatro horas.*

Las notificaciones surtirán sus efectos el mismo día en que se practiquen; el cómputo de los plazos iniciará al día siguiente en que surtan efectos y se publicarán en los estrados fijados en las oficinas del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.”

“ARTÍCULO 132.- *El juicio de conflictos competenciales será procedente en contra de cualquier invasión de atribuciones estatutarias en las que pueda incurrir algún Órgano Partidario.*

En la sustanciación de los conflictos competenciales se observarán las reglas y procedimientos previstos en el presente capítulo.”

k) Los artículos 12 fracción V y 133 a 136 del Estatuto, establecen las sanciones aplicables a sus afiliadas y afiliados que infrinjan las disposiciones internas del partido político, la descripción de las posibles infracciones a la normatividad interna y la obligación de motivar y fundar la resolución respectiva; asimismo, se precisa que el procedimiento se establecerá en el reglamento correspondiente y que se respetará la garantía de audiencia de afiliadas y afiliados:

“ARTÍCULO 12.- Son derechos de los afiliados y afiliadas:

[...]

V. Ejercer la garantía de audiencia ante el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas; en su caso, recibir orientación jurídica en el ejercicio de los derechos partidarios que se presume le fueron violentados, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto;”

“ARTÍCULO 133.- Se consideran infracciones cometidas por los afiliados de Nueva Alianza Guanajuato:

I. No actuar con responsabilidad en las actividades encomendadas en los ámbitos en que se desarrolle;

II. No cumplir el Estatuto, ni conocer, enriquecer, difundir e impulsar la Declaración de Principios, el Programa de Acción y las Plataformas Electorales de Nueva Alianza Guanajuato, y las disposiciones que de éstos deriven;

III. No colaborar en las actividades permanentes de Nueva Alianza Guanajuato;

IV. No desempeñar las tareas estatutarias inherentes a su condición de afiliado, así como aquellas que le sean encomendadas por los Órganos del Partido con apego a la legislación electoral, los Principios Organizativos, Programas y Plataformas Electorales de Nueva Alianza Guanajuato;

V. No cubrir las cuotas de aportación que se establezcan en el Reglamento respectivo;

VI. No respetar ni hacer cumplir los Acuerdos que los Órganos dirigentes adopten en ejercicio de sus facultades estatutarias; así como abstenerse de velar por la unidad de acción de Nueva Alianza Guanajuato y desacatar el principio de mayoría;

VII. Realizar cualquier actividad contraria al presente Estatuto, a los Principios, Programas y Plataforma Electoral de Nueva Alianza Guanajuato;

VIII. Afectar con sus actividades la buena imagen y reputación de Nueva Alianza Guanajuato;

IX. Realizar manifestaciones de apoyo en favor de candidatos y candidatas postulados por un Partido Político diverso, salvo en los casos en que medie alguna modalidad de participación electoral conjunta; y

X. Las demás previstas en el presente Estatuto y las normas que de él emanen.”

“ARTÍCULO 134.- *Se consideran infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Guanajuato:*

I. Realizar sus funciones en contravención a las normas y procedimientos establecidos en el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan.

II. Incumplir con las obligaciones que le mandata el Estatuto partidario y disposiciones que de él emanan; y

III. Violentar los derechos de los afiliados y afiliadas previstos en el Estatuto partidario.”

“ARTÍCULO 135.- *Las infracciones cometidas por los afiliados y afiliadas de Nueva Alianza Guanajuato serán sancionadas con:*

I. Amonestación pública;

II. Suspensión de derechos partidarios, que no podrá ser menor de un mes, ni mayor de un año;

III. Suspensión temporal o destitución del cargo partidario;

IV. Pérdida del derecho a ser postulado como candidato a un cargo de elección popular; y

V. Expulsión del Partido.

Para la imposición de las sanciones prevista en el presente capítulo, el Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas deberá fundar y motivar en forma debida la resolución correspondiente, considerando las circunstancias siguientes:

a) La gravedad de la falta y la conveniencia de suprimir la práctica infractora, en atención al bien jurídico tutelado;

b) Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;

c) Las condiciones externas y los medios de ejecución;

d) La reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones; y

e) El daño o perjuicio derivado de la infracción.

Además, deberá apegarse al procedimiento que al efecto señale el Reglamento correspondiente.”

“ARTÍCULO 136.- *Las infracciones cometidas por los Órganos Partidarios de Nueva Alianza Guanajuato serán sancionadas con su revocación o nulidad, restableciendo al quejoso, cuando proceda, en el goce de sus derechos violentados.”*

Como se advierte del contenido de este considerando, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro cumple con los requisitos previstos en el artículo 39 de la Ley General de Partidos Políticos.

Por otra parte, respecto a los derechos de afiliadas y afiliados, también se cumple con lo previsto en el artículo 40 de la Ley General de Partidos Políticos, toda vez que el Estatuto contempla los siguientes:

- a) Participar personalmente y de manera directa o por medio de delegados en asambleas, consejos, convenciones o equivalentes, en las que se adopten decisiones relacionadas con la aprobación de los documentos básicos del partido político y sus modificaciones, la elección de dirigentes, candidatas y candidatos a puestos de elección popular, la fusión, coalición, formación de frentes y disolución del partido político (artículos 12 fracciones I y II, 21 fracción II, 24 fracción II, 30 fracción IV, 31 fracción VIII, 40 fracciones I y III, 107, 110 y 116 del Estatuto);
- b) Postularse dentro de los procesos internos de selección de candidatas y candidatos a cargos de representación popular, cumpliendo con los requisitos que se establezcan en las disposiciones aplicables y en el Estatuto del partido político (artículo 12 fracción III del Estatuto);
- c) Postularse dentro de los procesos de selección de dirigentes, así como para desempeñar cualquier otro empleo o comisión al interior del partido político, cumpliendo con los requisitos establecidos por sus estatutos (artículo 12 fracción III del Estatuto);
- d) Pedir y recibir información pública sobre cualquier asunto del partido político, en términos de las leyes en materia de transparencia, independientemente de que tengan o no interés jurídico directo en el asunto respecto del cual solicitan la información (artículo 12 fracción VIII del Estatuto);
- e) Solicitar la rendición de cuentas a sus dirigentes, a través de los informes que, con base en la normatividad interna, se encuentren obligados a presentar durante su gestión (artículo 12 fracción IX del Estatuto);
- f) Exigir el cumplimiento de los documentos básicos del partido político (artículo 12 fracciones VI y VII del Estatuto);
- g) Recibir capacitación y formación política e información para el ejercicio de sus derechos políticos y electorales (artículo 12 fracción IV del Estatuto);
- h) Tener acceso a la jurisdicción interna del partido político y, en su caso, a recibir orientación jurídica en el ejercicio y goce de sus derechos cuando sean violentados al interior del partido político (artículo 12 fracción VI del Estatuto);
- i) Impugnar ante el Tribunal o los tribunales electorales locales las resoluciones y decisiones de los órganos internos que afecten sus derechos político-electorales (artículo 12 fracción X del Estatuto); y

j) Refrendar, en su caso, o renunciar a su condición de afiliada o afiliado (artículo 12 fracción XI del Estatuto).

En otro orden de ideas, respecto a las obligaciones de afiliadas y afiliados, se cumple el contenido del artículo 41 de la Ley General de Partidos Políticos, pues el Estatuto contempla las siguientes:

a) Respetar y cumplir los estatutos y la normatividad partidaria (artículo 13 fracción II del Estatuto);

b) Respetar y difundir los principios ideológicos y el programa de acción (artículo 13 fracciones VI y VII del Estatuto);

c) Contribuir a las finanzas del partido político en los términos previstos por las normas internas y cumplir con el pago de cuotas que el partido determine, dentro de los límites que establezcan las leyes electorales (artículo 13 fracción V del Estatuto);

d) Velar por la democracia interna y el cumplimiento de las normas partidarias (artículo 13 fracción VI del Estatuto);

e) Cumplir con las disposiciones legales en materia electoral (artículo 13 fracción II del Estatuto);

f) Cumplir con las resoluciones internas que hayan sido dictadas por los órganos facultados para ello y con base en las normas partidarias (artículo 13 fracción VI del Estatuto);

g) Participar en las asambleas, convenciones y demás reuniones a las que le corresponda asistir (artículo 13 fracción I del Estatuto); y

h) Formarse y capacitarse a través de los programas de formación del partido político (artículo 13 fracción IX del Estatuto).

En otro orden de ideas, en cuanto a lo previsto en el artículo 29 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto a la obligación a cargo de los partidos políticos de contemplar en sus estatutos la forma de garantizar la protección de los datos personales de sus militantes, así como los derechos al acceso, rectificación, cancelación y oposición de éstos; en los artículos 10 y 160 a 167 del Estatuto se prevé la obligación de proteger los datos personales de sus afiliadas y afiliados y de

las personas que soliciten su afiliación, así como una Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información que tiene a su cargo la protección de dichos datos en términos de la legislación aplicable.

Aunado a lo hasta aquí expuesto, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro cumple lo establecido en el artículo 43 de la Ley General de Partidos Políticos, pues contempla los siguientes órganos internos:

a) Una asamblea u órgano equivalente, la cual será la máxima autoridad del partido y tendrá facultades deliberativas.

En los artículos 19 fracción I, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 del Estatuto, se establece que la Convención Estatal es la máxima autoridad del partido político, así como su integración y sus atribuciones, también se establece que sus decisiones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

Asimismo, en los artículos 19 fracción II, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 y 40 del Estatuto, se establece que el Consejo Estatal es la autoridad máxima entre cada Convención, previéndose su integración y sus atribuciones, así como que sus decisiones serán tomadas de manera democrática por mayoría de votos.

b) Un comité local u órgano equivalente, con facultades de representación, ejecutivas, de supervisión y, en su caso, de autorización en las decisiones de las demás instancias partidistas.

Los artículos 19 fracción III, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49 y 50 del Estatuto, regulan al Comité de Dirección Estatal y precisan que es el órgano permanente responsable de cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Convención y del Consejo Estatal, así como de la conducción de las actividades y aplicación de las políticas del partido, estableciendo, asimismo, su integración y atribuciones, entre las que destacan las consistentes en aprobar propuestas de la Presidenta o del Presidente respecto a la creación de áreas y comisiones, el nombramiento de delegadas y delegados especiales, así como en relación con la estructura de las coordinaciones ejecutivas estatales; acordar y suscribir convenios de colaboración con otros partidos políticos y organizaciones de la sociedad civil y solicitar al Instituto Electoral del Estado de Guanajuato la organización de los procesos de elección de integrantes de los órganos partidarios.

c) Un órgano responsable de la administración de su patrimonio y recursos financieros y de la presentación de los informes de ingresos y egresos trimestrales y anuales, de precampaña y campaña.

En los artículos 42 fracción IV y 59 fracciones I, VII y VIII del Estatuto, se contempla que la Coordinadora Ejecutiva o Coordinador Ejecutivo Estatal de Finanzas, tiene entre sus atribuciones las consistentes en resguardar el patrimonio del partido político y administrar sus recursos financieros, materiales y humanos, así como elaborar la información contable y financiera del partido político, siendo responsable de su presentación ante las autoridades electorales competentes, aunado a que le corresponde presentar los informes de ingresos y egresos de precampaña y de campaña de conformidad con lo establecido por la legislación electoral.

d) Un órgano de decisión colegiada, democráticamente integrado, responsable de la organización de los procesos para la integración de los órganos internos del partido político y para la selección de candidatos a cargos de elección popular.

En los artículos 20 fracción III, 102, 103 y 105 del Estatuto, se contempla la Comisión de Elecciones Internas, como un órgano colegiado de carácter autónomo e independiente cuyo principal objeto consiste en llevar a cabo la preparación y conducción de los trabajos vinculados con la elección de candidatas y candidatos, así como la preparación y supervisión de los procesos de elección de los órganos internos de gobierno, también se prevé la elección de sus miembros y se regulan las facultades y obligaciones que corresponden a dicho órgano partidario.

e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria.

En los artículos 19 fracción VII, 120, 121, 122 y 123 del Estatuto, se contempla la existencia del Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, integrado por cinco afiliadas y afiliados, al que corresponde sustanciar y resolver como única instancia los procedimientos de justicia intrapartidaria, precisándose que sus resoluciones deberán ser aprobadas por mayoría de votos.

f) Un órgano encargado de cumplir con las obligaciones de transparencia y acceso a la información que la Constitución y las leyes de la materia imponen a los partidos políticos.

En los artículos 20 fracción IV, 160, 161, 162, 163 y 164 del Estatuto, se contempla la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información y se establece que es el órgano responsable de garantizar el acceso a la información pública, así como de supervisar el registro y desahogo de las solicitudes de información y garantizar mecanismos para la protección de datos personales a través de su acceso, rectificación, cancelación y oposición. También, se prevé que la Comisión Estatal de Transparencia y Acceso a la Información será auxiliada por una Unidad de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

g) Un órgano encargado de la educación y capacitación cívica de los militantes y dirigentes.

Los artículos 20 fracción IV, 153, 154 y 155 del Estatuto, regulan lo relativo al Instituto de Educación y Capacitación Cívica, indicando que es el órgano encargado de capacitar a las afiliadas y afiliados, así como a las candidatas y candidatos del partido político.

Por último, el Estatuto objeto de análisis cumple con lo previsto en los artículos 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, debido a que:

a) En los artículos 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130 y 131 del Estatuto, se contempla un procedimiento de justicia intrapartidaria que incluye mecanismos alternativos de solución de controversias

b) En los artículos 19 fracción VII, 120, 121, 122, 123 y 129 del Estatuto, se contempla al Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas, como un órgano colegiado integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de miembros, responsable de impartir justicia interna y el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad, legalidad y objetividad, así como con respeto a los plazos establecidos en el propio Estatuto

c) En el artículo 123 del Estatuto, se contempla la posibilidad de utilizar la mediación y el arbitraje como medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, los casos en que serán procedentes, la sujeción voluntaria a los mismos y se precisa que los plazos y procedimientos se establecerán en el reglamento correspondiente.

d) En el artículo 121 del Estatuto, se establece que el órgano de decisión colegiada encargado de impartir justicia intrapartidaria aprobará sus resoluciones por mayoría de votos.

e) En los artículos 120, 125, 127, 128 y 129 del Estatuto, se establece que el sistema de justicia interna tiene una sola instancia, así como plazos ciertos para su interposición, sustanciación y resolución, el respeto a las formalidades esenciales del procedimiento y la eficacia del medio de defensa para, en su caso, restituir a las afiliadas y afiliados en el goce de sus derechos político–electorales.

En mérito de lo expuesto en este considerando, el Estatuto que se adjuntó a la solicitud de registro como partido político local cumple lo previsto en los artículos 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

Procedencia del registro como partido político local

13. En razón de lo expuesto en los considerandos **8, 10, 11 y 12** de esta resolución, es procedente la aprobación del registro como partido político local del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación “**Nueva Alianza Guanajuato**”, debido a que la solicitud de registro y sus anexos cumplen con los requisitos previstos en los numerales 6, 7 y 8 de los *Lineamientos*.

Además, es procedente aprobar el registro como partido político local porque en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, el otrora partido político nacional Nueva Alianza obtuvo el 3.62% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones al Congreso del Estado y postuló candidatas y candidatos propios en cuarenta y dos municipios del Estado, tal como consta en las certificaciones expedidas por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto que se adjuntaron a la solicitud de registro, por lo que se actualiza el supuesto normativo contenido en los artículos 95 de la Ley General de Partidos Políticos y 73 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Lo anterior, aunado a que los documentos básicos cumplen los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos, por lo que no es necesario ordenar adecuación alguna a los mismos.

Efectos del registro como partido político local

14. El numeral 17 de los *Lineamientos* expresa que el registro del otrora partido político nacional como partido político local surtirá efecto el primer día del mes siguiente de aquel en que se dicte la resolución respectiva por el órgano competente del organismo público local.

Asimismo, el numeral 18 de los *Lineamientos* señala que, para el otorgamiento de las prerrogativas de acceso a radio y televisión y financiamiento público, el otrora partido político nacional que obtenga su registro como partido político local no será

considerado como un partido político nuevo. En todo caso, la prerrogativa que le haya sido asignada para el año que corre, le deberá ser otorgada, siendo hasta el año calendario siguiente cuando deberá realizarse el cálculo para el otorgamiento de las prerrogativas conforme a la votación que hubiere obtenido en la elección local inmediata anterior.

El numeral 19 de los *Lineamientos* indica que dentro del plazo de sesenta días posteriores a que surta efecto el registro, el partido político local deberá llevar a cabo el procedimiento que establezcan sus estatutos vigentes a fin de determinar la integración de sus órganos directivos.

En este tenor, dado que el registro como partido político local que se otorgue a **“Nueva Alianza Guanajuato”** surtirá efecto a partir del primero de enero de dos mil diecinueve y que a partir de esa fecha tendrá derecho a acceder a las prerrogativas y a recibir financiamiento público en términos del artículo 31 fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato y del numeral 17 de los *Lineamientos*, es procedente remitir copia certificada de esta resolución a la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos del Consejo General de este Instituto, en atención a la atribución que le es conferida por el artículo 58 fracción III del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a fin de dicho partido político se incluya en la propuesta que se presente a este Consejo General relativa a la asignación del financiamiento público ordinario que corresponderá a los partidos políticos durante el año dos mil diecinueve.

Asimismo, para la entrega del financiamiento público local a que tenga derecho **“Nueva Alianza Guanajuato”**, dicho partido político deberá notificar al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, los datos de las personas designadas para tales efectos o de la cuenta bancaria en que serán realizados los depósitos que correspondan.

Notificación al Instituto Nacional Electoral

15. El numeral 20 de los *Lineamientos* expresa que dentro de los 10 días naturales siguientes a la sesión en que, en su caso, haya sido otorgado el registro al otrora partido político nacional como partido político local, el organismo público local deberá remitir a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación siguiente:

a) Copia certificada de la resolución dictada por el órgano superior de dirección del organismo público local;

- b) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que caractericen al partido político local;
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato *word*;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos, sólo en el caso que sean distintos a los registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral; y
- e) Padrón de afiliados en disco compacto en formato *excel*, que deberá contener apellido paterno, materno y nombres, clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

***Expedición de certificado y
publicación en el Periódico Oficial***

16. El artículo 19, numerales 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que cuando proceda la solicitud de registro, el organismo público local expedirá el certificado correspondiente haciendo constar el registro. La resolución recaída a la solicitud de registro se deberá publicar en la gaceta oficial de la entidad federativa de que se trate, según corresponda, por lo que es procedente ordenar la publicación de esta resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 73, 77, párrafos primero y segundo, 81 y 82, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 19, numerales 2 y 3, 26 y 36, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; y los numerales 6, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19 y 20, de los *Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido político local, establecido en el artículo 95, párrafo 5 de la Ley General de Partidos Políticos*, se somete a la consideración del Consejo General, la siguiente:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO. Se aprueba el registro como partido político local del otrora partido político nacional Nueva Alianza, bajo la denominación "**Nueva Alianza Guanajuato**", en términos de los considerandos **8** y **13** de la presente resolución.

Dicho registro surtirá efecto a partir del primero de enero de dos mil diecinueve.

En términos de su Estatuto, los órganos directivos del partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**”, son los siguientes:

- a) La Convención Estatal;
- b) El Consejo Estatal;
- c) El Comité de Dirección Estatal;
- d) Los Consejos Municipales;
- e) Los Comités Municipales;
- f) Las Comisiones Distritales; y
- g) El Órgano Garante de los Derechos Políticos de los Afiliados y Afiliadas.

El domicilio legal del partido político es el ubicado en **calle Monterrey número 6, colonia Arroyo Verde, código postal 36256, en la ciudad de Guanajuato, Guanajuato.**

SEGUNDO. En términos de los considerandos **10, 11 y 12** de esta resolución, los documentos básicos del partido político “**Nueva Alianza Guanajuato**” cumplen los requisitos previstos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos.

TERCERO. Expídase el certificado correspondiente al partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**” en términos del artículo 19, párrafos 2 y 3, de la Ley General de Partidos Políticos.

CUARTO. Dentro de los sesenta días posteriores a que surta efecto el registro del partido político local “**Nueva Alianza Guanajuato**”, éste deberá llevar a cabo el procedimiento previsto en su Estatuto para determinar la integración de sus órganos directivos, debiendo notificar las designaciones que se realicen al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que se tome el acuerdo correspondiente, así como los domicilios y números telefónicos de las personas designadas.

QUINTO. Se requiere al partido político local denominado “**Nueva Alianza Guanajuato**” para que una vez que el órgano estatutario facultado para tal fin

apruebe los reglamentos que deriven del Estatuto, los remita a este Instituto Electoral.

SEXTO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Comisión de Prerrogativas y Fortalecimiento de Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos precisados en el considerando **14**.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al partido político local "**Nueva Alianza Guanajuato**", en el domicilio señalado en el escrito de la solicitud de registro.

OCTAVO. Remítase copia certificada de esta resolución a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como a las Unidades Técnicas de Fiscalización y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, por conducto del Vocal Ejecutivo Local en el Estado de Guanajuato, así como al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO. Se ordena al Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto que, dentro del plazo de 10 días naturales siguientes a la aprobación de la presente resolución, remita a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral la documentación siguiente:

- a) Copia certificada de la presente resolución;
- b) Disco compacto que contenga el emblema y colores del partido político local "**Nueva Alianza Guanajuato**";
- c) Declaración de principios, programa de acción y estatutos del partido político local "**Nueva Alianza Guanajuato**", en forma impresa y en disco compacto en formato *word*;
- d) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos del partido político local "**Nueva Alianza Guanajuato**"; y
- e) Padrón de afiliados del partido político local "**Nueva Alianza Guanajuato**", en disco compacto en formato *excel*.

DÉCIMO. Publíquese la presente resolución en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

La elección la haces tú



Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez
Consejero Presidente



Lic. Bárbara Teresa Navarro García
Secretaria Ejecutiva

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

Yoloxóchitl Bustamante Díez, Secretaria de Educación de Guanajuato, en ejercicio de las facultades legales que me confieren los artículos 13 fracción III, 17, 25 fracción I, inciso a), de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; los artículos 77 fracción I, 79 y 153, de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, en correlación con el artículo 7 fracciones IX, XXIV, XXVI y XXVIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, así como el artículo 1º del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato; y: -----

CONSIDERANDO

Que atendiendo a lo establecido en el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a las cada vez más exigentes demandas de la sociedad, es de vital importancia que la educación sea impartida por profesionales en la materia con mayor grado de preparación. -----

Que en ejercicio del derecho y compromiso antes mencionado, la **Dirección General de Media Superior** a través de su titular, Ximena María Alarcón Verduzco, solicitó en términos del artículo 40 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, la aprobación para impartir los planes y programas de **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Ciberseguridad**, **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Protección Civil** y **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Seguridad Ciudadana**; todos ellos en modalidad escolarizada, periodo semestral, con la posibilidad de impartirse en todo el Estado de Guanajuato.-----

La Dirección General de Media Superior, conforme al artículo 40 fracción XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación cuenta con facultades para gestionar la creación y coordinar la operación de las instituciones públicas de Educación Media Superior en cualquier modalidad.-----

A su vez, la Secretaría de Educación de Guanajuato cuenta con facultades para otorgar aprobación de planes y programas de estudios a las escuelas que establezcan las dependencias y entidades del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial.-----

Que el 5 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones dictaminó que es procedente la aprobación del plan y programa de estudio, ya referidos.-----

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 14 fracción I, de la Ley General de Educación; 72, 79 y 153 de la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, 7 fracción XXIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación así como el 1º del Reglamento para la Prestación del Servicio Educativo por los Particulares del Estado de Guanajuato, expido el siguiente:-----

ACUERDO SECRETARIAL 117/2018

PRIMERO. Que por medio del presente se determina la creación de la escuela **BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO “BATALLÓN PRIMER LIGERO”**, la cual estará adscrita a la Dirección General de Media Superior de esta Secretaría, misma que para los efectos conducentes se tiene por constituida mediante este acto; se precisa que la estructura, atribuciones y en general,

cualquier actividad necesaria para implementar la Institución en referencia, será determinada mediante instrumentos normativos emitidos por la Dirección General de Media Superior en términos de los artículos 6 y 7 fracción IX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, por lo que para todos los efectos se delega esta facultad en correlación al objeto descrito.-----

SEGUNDO. Se otorga a la **Dirección General de Media Superior** aprobación de los planes y programas de estudios de **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Ciberseguridad, Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Protección Civil y Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Seguridad Ciudadana**, en periodo semestral, que será impartido por la Institución **BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO “BATALLÓN PRIMER LIGERO”**, en los términos y condiciones establecidas en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato, el presente Acuerdo Secretarial y el Dictamen de Procedencia **396/2018**, de fecha 5 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, emitido por la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones, además de lo siguiente: - - - -

- a) La aprobación del plan y programas de estudios objeto del presente Acuerdo Secretarial, surte efectos legales a partir del primer semestre del año 2019 dos mil diecinueve. -----

- b) La Dirección de General de Media Superior a través de la Institución **BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO “BATALLÓN PRIMER LIGERO”**, asume la responsabilidad y facultad de determinar el o los inmuebles donde se impartirán el plan y programas de estudios aprobado, tal determinación se dará a conocer a la Dirección General de Profesiones,

Servicios Escolares e Incorporaciones, quien únicamente integrará la información en el expediente. Se señala como domicilio sede el ubicado en Circuito Superior Pozuelos sin número, Colonia Pozuelos, en Guanajuato, Guanajuato. -----

c) La denominación para los planes y programas de estudios aprobados será: **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Ciberseguridad, Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Protección Civil y Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Seguridad Ciudadana.**-----

d) Se podrán admitir el número de alumnos que se establezcan de acuerdo a las convocatorias emitidas por la Dirección General de Media Superior o la instancia que esta determine, las cuales se harán de conocimiento a la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones.- -

TERCERO. La educación que imparta la Institución **BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO “BATALLÓN PRIMER LIGERO”**, es un servicio público. Por lo tanto, no podrá: -----

- a) Suspender el servicio educativo a los usuarios, sin motivo justificado.- - - -
- b) Suspender clases en días y horas no autorizados, sin motivo justificado.- - -
- c) Retener la documentación oficial de los usuarios del servicio que prestan.--

CUARTO. Los planes de estudios aprobado por esta Secretaría de Educación de Guanajuato, se describen a continuación: -----

I. Para el **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Ciberseguridad:** -----

IV. PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO

Guanajuato, Gto., a 4 de Diciembre de 2018

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

Plan de estudios modalidad escolarizada

Mtro. José Abel Arteaga Sánchez

Nombre de la persona moral solicitante (1)

Bachillerato Bivalente Militarizado con Formación en Ciberseguridad

Nivel y nombre del programa académico (2)

Certificado de Secundaria

Antecedentes académicos de ingreso del alumno

Tipo de ciclo Semestral

Duración del ciclo (semanas efectivas de clase) 19 semanas

Primer semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas I	FB101		5	10	
Química I	FB102		5	10	L
	FB103		3	6	

Ética I						
Metodología de la Investigación	FB104		3	6		
Taller de Lectura y Redacción I	FB105		4	8		T
	FB106		3	6		
Informática I	FB107		3	6		L
Educación Física I	FM108		5	10		
Instrucción de Orden Cerrado I	FM109		5	10		
Civismo I	FM110		4	8		
Liderazgo I (Teoría General)	FM111		4	8		
Legislación Militar I	FM112		2	4		
Total			46	92		

Segundo semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio	
Matemáticas II	FB201	FB101	5	10		
Química II	FB202	FB102	5	10		L
Ética II	FB203	FB103	3	6		
Introducción a las Ciencias Sociales	FB204		3	6		
Taller de Lectura y Redacción II	FB205	FB105	4	8		T
Inglés II	FB206	FB106	3	6		
Informática II	FB207	FB107	3	6		L

Educación Física II	FM208	FM108	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado II	FM209	FM109	5	10	
Civismo II	FM210	FM110	4	8	
Liderazgo II (Situacional)	FM211	FM111	4	8	
Legislación Militar II	FM212	FM112	2	4	
		Total	46	92	

Tercer semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas III	FB301	FB201	5	10	
Biología I	FB302		4	8	
Física I	FB303		5	10	
Historia de México I	FB304		3	6	
Literatura I	FB305		3	6	
Inglés III	FB306	FB206	3	6	
Informática III	FT307		4	8	L
Comunidades Virtuales	FT308		3	6	
Educación Física III	FM309	FM208	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado III	FM310	FM209	5	10	
Formación Axiológica I	FM311		4	8	
Liderazgo III (Operacional)	FM312	FM211	4	8	
		Total	48	96	

Cuarto Semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas IV	FB401	FB301	5	10	
Biología II	FB402	FB302	4	8	
Física II	FB403	FB303	5	10	
Historia de México II	FB404	FB304	3	6	
Literatura II	FB405	FB305	3	6	
Inglés IV	FB406	FB306	3	6	
Informática IV	FT407	FT307	4	8	L
Mantenimiento y Redes de Cómputo	FT408		3	6	L
Educación Física IV	FM409	FM309	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado IV	FM410	FM310	5	10	
Formación Axiológica II	FM411	FM311	4	8	
Liderazgo IV (Estratégico)	FM412	FM312	4	8	
		Total	48	96	

Quinto Semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Geografía	FB502		3	6	
Estructura de Socioeconómica de México	FB503		3	6	

Sistemas de Información I	FT504		3	6	L
Programación I	FT505		3	6	L
Páginas WEB I	FT506		3	6	L
Diseño Digital I	FT507		3	6	L
Ciberseguridad I	FT508		3	6	L
Ciberseguridad III	FT509		4	8	L
Ciberseguridad V	FT510		3	6	L
Educación Física V	FM511	FM409	3	6	
Instrucción de Orden Cerrado V	FM512	FM410	5	10	
Paso de la Pista de Adto. I	FM513		1	2	
Defensa Personal I	FM514		1	2	
Técnicas de Supervivencia y Primeros Auxilios	FM515		4	8	
		Total	42	84	

Sexto Semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Filosofía	FB601		4	8	
Ecología y Medio Ambiente	FB602		3	6	
Historia Universal Contemporánea	FB603		3	6	
Sistemas de Información II	FT604		3	6	L

Programación II	FT605		3	6	L
Páginas WEB II	FT606		3	6	L
Diseño Digital II	FT607		3	6	L
Ciberseguridad II	FT608		3	6	L
Ciberseguridad IV	FT609		4	8	L
Ciberseguridad VI	FT610		3	6	L
Educación Física VI	FM611	FM511	3	6	
Instrucción de Orden Cerrado VI	FM612	FM512	5	10	
Paseo de la Pista de Adto. II	FM613	FM513	1	2	
Defensa Personal II	FM614	FM514	1	2	
Desplazamientos Individuales	FM615		2	4	
Historia Militar	FM616		2	4	
		Total	46	92	
Total, de créditos del plan de estudios: 552					

II. Para el **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Protección Civil:** -----

IV. PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO

Guanajuato, Gto., a 4 de Diciembre de 2018.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

Plan de estudios modalidad escolarizada

Mtro. José Abel Arteaga Sánchez

Nombre de la persona moral solicitante (1)

Bachillerato Bivalente Militarizado con Formación en Protección Civil

Nivel y nombre del programa académico (2)

Certificado de Secundaria

Antecedentes académicos de ingreso del alumno (3)

Tipo de ciclo Semestral

Duración del ciclo (semanas efectivas de clase) 19 semanas

Primer semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas I	FB101		5	10	
Química I	FB102		5	10	L
	FB103		3	6	

Ética I					
Metodología de la Investigación	FB104		3	6	
Taller de Lectura y Redacción I	FB105		4	8	T
Inglés I	FB106		3	6	
Informática I	FB107		3	6	L
Educación Física I	FM108		5	10	
Instrucción de Orden Cerrado I	FM109		5	10	
Civismo I	FM110		4	8	
Liderazgo I (Teoría General)	FM111		4	8	
Legislación Militar I	FM112		2	4	
		Total	46	92	

Segundo semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas II	FB201	FB101	5	10	
Química II	FB202	FB102	5	10	L
Ética II	FB203	FB103	3	6	
Introducción a las Ciencias Sociales	FB204		3	6	
Taller de Lectura y Redacción II	FB205	FB105	4	8	T
Inglés II	FB206	FB106	3	6	
Informática II	FB207	FB107	3	6	L

Educación Física II	FM208	FM108	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado II	FM209	FM109	5	10	
Civismo II	FM210	FM110	4	8	
Liderazgo (Situacional) II	FM211	FM111	4	8	
Legislación Militar II	FM212	FM112	2	4	
		Total	46	92	

Tercer semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas III	FB301	FB201	5	10	
Biología I	FB302		4	8	L
Física I	FB303		5	10	
Historia de México I	FB304		3	6	
Literatura I	FB305		3	6	
Inglés III	FB306	FB206	3	6	
Evaluación de Áreas de Trabajo	FT307		4	8	
La Protección Civil	FT308		3	6	
Educación Física III	FM309	FM208	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado III	FM310	FM209	5	10	
Formación Axiológica I	FM311		4	8	
Liderazgo (Operacional) III	FM312	FM211	4	8	
		Total	48	96	

Cuarto semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas IV	FB401	FB301	5	10	
Biología II	FB402	FB302	4	8	L
Física II	FB403	FB303	5	10	
Historia de México II	FB404	FB304	3	6	
Literatura II	FB405	FB305	3	6	
Inglés IV	FB406	FB306	3	6	
Técnicas de Control y Protección de Riesgos	FT407		4	8	
Agentes Perturbadores	FT408		3	6	
Educación Física IV	FM409	FM309	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado IV	FM410	FM310	5	10	
Formación Axiológica II	FM411	FM311	4	8	
Liderazgo IV (Estratégico)	FM412	FM312	4	8	
		Total	48	96	

Quinto semestre

Lista de asignaturas	Clave	Sección	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Geografía	FB502		3	6	
Estructura Socioeconómica de México	FB503		3	6	
Prevención de Riesgos en el Transporte	FT504		3	6	
Almacenamiento y Etiquetado de Sustancias Químicas	FT505		3	6	
Brigadas, Organización y Funciones	FT506		3	6	
Atención de Emergencias	FT507		3	6	
Protección Civil	FT508		3	6	
Protección Civil	FT509		4	8	
Protección Civil	FT510		3	6	
Educación Física V	FM511	FM409	3	6	
Instrucción de Orden Cerrado V	FM512	FM410	5	10	
Paso de la Pista Adto. I	FM513		1	2	
Defensa Personal I	FM514		1	2	
Técnicas de Supervivencia y Primeros Auxilios	FM515		4	8	
		Total	42	84	

Sexto semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Filosofía	FB601		4	6	
Ecología y Medio Ambiente	FB602		3	6	
Historia Universal Contemporánea	FB603		3	6	
Administración y Seguridad en Protección Civil	FT604		3	6	
Normatividad en Protección Civil	FT605		3	6	
Operación del Programa Interno de Protección Civil	FT606		3	6	
Seguridad e Higiene para el Trabajo	FT607		3	6	
Protección Civil	FT608		3	6	
Protección Civil	FT609		4	6	
Protección Civil	FT610		3	6	
Educación Física VI	FM611	FM511	3	6	
Instrucción de Orden Cerrado VI	FM612	FM512	5	10	
Paso de la Pista Adto. II	FM613	FM513	1	2	
Defensa Personal II	FM614	FM514	1	2	
Desplazamientos Individuales	FM615		2	4	

Historia Militar	FM616	2	4
	Total	46	92
Total, de créditos del plan de estudios: 552			

III. Por último, para el **Bachillerato Bivalente Militarizado con formación en Seguridad Ciudadana:** -----

IV. PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO

Guanajuato, Gto., a 4 de Diciembre de 2018.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN GUANAJUATO

SUBSECRETARÍA PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO

Plan de estudios modalidad escolarizada

Mtro. José Abel Arteaga Sánchez

Nombre de la persona moral solicitante (1)

Bachillerato Bivalente Militarizado con Formación en Seguridad Ciudadana

Nivel y nombre del programa académico (2)

Certificado de Secundaria

Antecedentes académicos de ingreso del alumno (3)

Tipo de ciclo (4) Semestral

Duración del ciclo (semanas efectivas de clase) (5) 19 semanas

Primer semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas I	FB101		5	10	
Química I	FB102		5	10	L
	FB103		3	6	

Ética I					
Metodología de la Investigación	FB104		3	6	
Taller de Lectura y Redacción I	FB105		4	8	T
Inglés I	FB106		3	6	
Informática I	FB107		3	6	L
Educación Física I	FM108		5	10	
Instrucción de Orden Cerrado I	FM109		5	10	
Civismo I	FM110		4	8	
Liderazgo (Teoría General)	FM111		4	8	
Legislación Militar I	FM112		2	4	
		Total	46	92	

Segundo semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas II	FB201	FB101	5	10	
Química II	FB202	FB102	5	10	L
Ética II	FB203	FB103	3	6	
Introducción a las Ciencias Sociales	FB204		3	6	
Taller de Lectura y Redacción II	FB205	FB105	4	8	T
Inglés II	FB206	FB106	3	6	
Informática II	FB207	FB107	3	6	L

Educación Física II	FM208	FM108	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado II	FM209	FM109	5	10	
Civismo II	FM210	FM110	4	8	
Liderazgo II (Situacional)	FM211	FM111	4	8	
Legislación Militar II	FM212	FM112	2	4	
		Total	46	92	

Tercer semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas III	FB301	FB201	5	10	
Biología I	FB302		4	8	
Física I	FB303		5	10	
Historia de México I	FB304		3	6	
Literatura I	FB305		3	6	
Inglés III	FB306	FB206	3	6	
Técnicas de Control y Defensa Policial	FT307		4	8	
Funciones del Policia Preventivo	FT308		3	6	
Educación Física III	FM309	FM209	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado III	FM310	FM209	5	10	
Formación Axiológica I	FM311		4	8	

Liderazgo III (Operacional)	FM312	FM211	4	8	
		Total	48	96	

Cuarto semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Matemáticas IV	FB401	FB301	5	10	
Biología II	FB402	FB302	4	8	
Física II	FB403	FB303	5	10	
Historia de México II	FB404	FB304	3	6	
Literatura II	FB405	FB305	3	6	
Inglés IV	FB406	FB306	3	6	
Radiocomunicación y Cartografía	FT407		4	8	
Derechos Humanos	FT408		3	6	
Educación Física IV	FM409	FM309	5	10	
Instrucción de Orden Cerrado IV	FM410	FM310	5	10	
Formación Axiológica II	FM411	FM311	4	8	
Liderazgo IV (Estratégico)	FM412	FM312	4	8	
		Total	48	96	

Quinto semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Geografía	FB502		3	6	
Estructura Socioeconómica de México	FB503		3	6	

Técnicas de la Función Policial	FT504		3	6	
Reglamento de Policía	FT505		3	6	
Aproximaciones a la Práctica Profesional	FT506		3	6	
Actuación en Faltas Administrativas e Infracciones	FT507		3	6	
Prácticas Integradas en la Operatividad	FT508		3	6	
Prevención del Delito	FT509		4	8	
Generalidades del Derecho Penal en Seguridad Pública	FT510		3	6	
Educación Física V	FM511	FM409	3	6	
Instrucción de Orden Cerrado V	FM512	FM410	5	10	
Paso de la Pista Adto. I	FM513		1	2	
Defensa Personal I	FM514		1	2	
Técnicas de Supervivencia y Primeros Auxilios	FM515		4	8	
		Total	42	84	

Sexto semestre

Lista de asignaturas	Clave	Seriación	Horas semanales	Créditos	Taller o laboratorio
Filosofía	FB601		4	8	

Ecología y Medio Ambiente	FB602		3	6	
Historia Universal Contemporánea	FB603		3	6	
Ética Policial Criminalística	FT604		3	6	
Técnicas de Disuasión y Control de Disturbios Cíviles	FT605		3	6	
	FT606		3	6	
Uso de Artefactos Letales	FT607		3	6	
Incurción y Persecución	FT608		3	6	
Sistema Penal Acusatorio en la Función Policial	FT609		4	8	
Estrategia Logística e Inteligencia	FT610		3	6	
Educación Física VI	FM611	FM511	3	6	
Instrucción de Orden Cerrado VI	FM612	FM512	5	10	
Paso de la Pista Acto II	FM613	FM513	1	2	
Defensa Personal II	FM614	FM514	1	2	
Desplazamientos Individuales	FM615		2	4	
Historia Militar	FM616		2	4	
		Total	46	92	
Total, de créditos del plan de estudios: 552					

La Dirección General de Media Superior, deberá informar en un plazo de un año contado a partir de la emisión de la presente, derivado de los procesos de evaluación y acorde a las políticas que se determinen, la totalidad de elementos pedagógicos, a efecto de que la Dirección General de Profesiones, Servicios Escolares e Incorporaciones emita resolución por el cual se determine la validación de la totalidad de los planes y programas de estudios. -----

QUINTO. Por la presente aprobación la Dirección General de Media Superior, a través de la Institución **BACHILLERATO BIVALENTE MILITARIZADO “BATALLÓN PRIMER LIGERO”**, adquiere las siguientes obligaciones: -----

- I. Cumplir con lo previsto en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación para el Estado de Guanajuato y demás legislación educativa.
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio aprobados por esta Secretaría. -----
- III. Colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que las autoridades educativas ordenen o realicen. -----
- IV. Capacitar a los docentes con la finalidad de mejorar su práctica profesional. -----
- V. Las demás que señalen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en materia educativa. -----

SEXTO. Se exhorta a cumplir con la legislación educativa aplicable, así como las disposiciones establecidas en el presente Acuerdo Secretarial y en el Dictamen 396/2018 de fecha 5 cinco de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.-----

SÉPTIMO. Para el cabal cumplimiento del presente Acuerdo, notifíquese a la Directora General de Media Superior de la Secretaría de Educación de Guanajuato, publíquese en Periódico Oficial del Gobierno del Estado al tratarse de la creación de una institución educativa pública, asimismo hágase del conocimiento a las instancias competentes de la Secretaría de Educación de Guanajuato para los efectos correspondientes. -----

Guanajuato, Guanajuato, a **5 cinco de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.**---

ATENTAMENTE



YOLOXÓCHITL BUSTAMANTE DÍEZ
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE GUANAJUATO

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

SECRETARÍA DE GOBIERNO DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL

LISTA DE PERITOS TRADUCTORES AUTORIZADOS PARA EL PERIODO 2019-2020

En sesiones celebradas los días 20 de noviembre y 29 de noviembre de 2018, la Dirección General del Registro Civil a través de su Consejo Técnico, acordó emitir la Lista de Peritos Traductores Autorizados para el periodo comprendido del 1 de enero del 2019 al 31 de diciembre del 2020, conforme a la Convocatoria publicada el día 03 de Septiembre de 2018 en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, siendo la siguiente:

NUMERO DE REGISTRO	TRADUCTOR EN EL IDIOMA	NOMBRE	MUNICIPIO	DOMICILIO	TELEFONO	CORREO ELECTRÓNICO
DGRC/PT/01	ALEMÁN-ESPAÑOL	CHRISTOF THOMAS SULZER	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	UNAM ENES, UNIDAD LEÓN, EXTENSIÓN SAN MIGUEL DE ALLENDE, MESONES # 71, ZONA CENTRO, C.P. 37700	CELULAR (473) 119-9414	christof@moliere.mx
DGRC/PT/02	ALEMÁN-ESPAÑOL	ARCANGELO TOMASELLA	GUANAJUATO, GTO.	APARTADO POSTAL # 275, C.P. 36001	CELULAR (473) 1228090	arcantomas@gmail.com
DGRC/PT/03	CHINO-ESPAÑOL	ZHIFENG HU	LEÓN, GTO.	CIRCUITO MOSSA # 160, COL. RESIDENCIAL AMBERES C.P. 37235	CELULAR (477) 727-7380	fer.umce@gmail.com
DGRC/PT/04	CHINO-ESPAÑOL	WANG YE	LEÓN, GTO.	AV. BOSQUE MORAL # 407-A, FRACC. EL DORADO, C.P. 37590	CELULAR (55) 282-52859	wangye606@hotmail.com
DGRC/PT/05	CHINO-ESPAÑOL	PEIWEN YEH	IRAPUATO, GTO.	PASEO DEL OCASO, # 965, INT 135, VILLAS DE IRAPUATO, C.P. 36670	CELULAR (462) 599-2449	itspwye@gmail.com
DGRC/PT/06	COREANO-ESPAÑOL	YOUNGSHIN CHOI	CELAYA, GTO.	CALLE LUIS GONZÁLEZ OBREGÓN # 140, COL. ZONA DE ORO I, C.P. 38080	CELULAR (442) 471-2761 PARTICULAR (442) 218-8290	iamys78@hotmail.com
DGRC/PT/07	FRANCÉS-ESPAÑOL	CAROLE NATHALIE BARRAUD	LEÓN, GTO.	CIRCUITO SIERRA DE CORDOBA # 141, RESIDENCIAL SANTA FE	CELULAR (477) 223-0621	carole_barraud@yahoo.fr
DGRC/PT/08	FRANCÉS-ESPAÑOL	IRYNA LYANZURIDI	LEÓN, GTO.	LOMA DEL PEDREGAL # 308-14, COL. LOMAS DEL CAMPESTRE	OFICINA (477) 718-0415	contacto@polyglot.com.mx
DGRC/PT/09	FRANCÉS-ESPAÑOL	BÉATRIZ ELENA MEZA CUERVO	LEÓN, GTO.	WAGNER # 313, COL. LEÓN MODERNO	PARTICULAR (477) 712-0266 OFICINA (477) 636-0101 CELULAR (477) 143-0230	bettymeza@gmail.com peritoad@prodigy.net.mx
DGRC/PT/11	FRANCÉS-ESPAÑOL	SALOMÉ TINAJERO TORRES	CELAYA, GTO.	CALLE LUIS GONZÁLEZ OBREGÓN # 140, COL. ZONA DE ORO I, C.P. 38080	OFICINA (442) 161-2083 Ext. 101 OFICINA (442) 340-7090 EXT. 213 CELULAR (55) 389-94877	salome_tinajero@prodigy.net.mx
DGRC/PT/12	FRANCÉS-ESPAÑOL	MARÍA BLANCA DEL PILAR SUÁREZ JOVE	CELAYA, GTO.	VILLAHERMOSA # 201, COL. ALAMEDA	PARTICULAR (461) 612-1566 CELULAR (461) 110-0908	pilarsuarezj@hotmail.com

DGRC/PT/13	FRANCÉS-ESPAÑOL	ELVIA SANDRA ZAPIAIN RUÍZ	LEÓN, GTO.	PASEO DE LOS INSURGENTES # 1803, COL. LINDA VISTA, C.P. 37300	OFICINA(477) 311-7119 CELULAR (477) 130-5766	szapiain@hotmail.com
DGRC/PT/14	HEBREO-ESPAÑOL	PAULINA ELIZABETH RUÍZ RODRÍGUEZ	CELAYA, GTO.	AVENIDA ORO # 207, COL. ZONA DE ORO 2, C.P. 38023	CELULAR (461) 101-1135	pruizr410@gmail.com
DGRC/PT/15	INGLÉS-ESPAÑOL	PATRICIA ALVARADO BELTRÁN	CELAYA, GTO.	GRECO # 110, COLONIA ARBOLEDAS, 4TA SECCIÓN, C.P. 38060	CELULAR (461) 212-4984	patricia22.84@gmail.com
DGRC/PT/16	INGLÉS-ESPAÑOL	CARLOS ÁLVAREZ GUEVARA	LEÓN, GTO.	CALLE 27 DE SEPTIEMBRE # 812, COL. OBREGÓN, C.P. 37320	CELULAR (477) 339-3333	carlosbh90210@gmail.com
DGRC/PT/17	INGLÉS-ESPAÑOL	CLAUDIA PATRICIA BEGNÉ RUÍZ ESPARZA	GUANAJUATO, GTO.	CALLE PRIVADA SAN MATÍAS # 1.B, COL. SAN JAVIER	PARTICULAR (473) 732-1186 CELULAR (473) 124-5223	pbegne@gmail.com
DGRC/PT/18	INGLÉS-ESPAÑOL	ALBERTO EDUARDO BEUCHOT Y GONZÁLEZ DE LA VEGA	IRAPUATO, GTO.	PASEO DE LAS PLAZAS # 242, COL. LAS PLAZAS	CELULAR (462) 621-2502	abeuchot@hotmail.com
DGRC/PT/19	INGLÉS-ESPAÑOL	HILDA KARINA CASELIS RAMÍREZ	GUANAJUATO, GTO.	PRIVADA DE SAN ANTONIO # 5, COL. SAN ISIDRO, C.P. 36262	CELULAR (473) 100-9472	kacera7@gmail.com
DGRC/PT/20	INGLÉS-ESPAÑOL	CECILIA ISABEL CENDEJAS IBARRA	PÉNJAMO, GTO.	PORTAL JUÁREZ # 28, INT 6, SEGUNDO PISO, CENTRO	CELULAR (462) 223-6361	ceniba78@hotmail.com
DGRC/PT/21	INGLÉS-ESPAÑOL	MARÍA GUADALUPE DÁVILA TAVIRA	CELAYA, GTO.	EDIFICIO ANSU 5 DE MAYO # 307, PONIENTE LOCAL "C", ZONA CENTRO	OFICINA (461) 174-0361, (461) 174-0362 Y (461) 229-2501 CELULAR (461) 140-1762	eximdaviatavira@yahoo.com
DGRC/PT/22	INGLÉS-ESPAÑOL	CAROLINA DE LEÓN OLVERA	LEÓN, GTO.	CIRCUITO DE CALAHORRA # 184, FRACC. PASEOS DE ANDALUCÍA	OFICINA (477) 712-1126 CELULAR (477) 151-1395.	carolinadeleonolvera@hotmail.com
DGRC/PT/23	INGLÉS-ESPAÑOL	MARÍA TERESA GARCÍA DOBARGANES BARLOW	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	CALLE CORREO # 25, COL CENTRO, C.P. 37700	OFICINA 415-152-0151 CELULAR: 415-103-0458 PARTICULAR: 415-152-2401	mtdobarganes@yahoo.com.mx
DGRC/PT/24	INGLÉS-ESPAÑOL	ELVIA GARCÍA LÓPEZ	MÓROLEÓN, GTO.	JAIMÉ NUNÓ # 338, ZONA CENTRO, C.P. 38800	OFICINA (445) 458-4635 Y 168-3935 CELULAR (445) 167-4505	elvigar72@gmail.com zaga68@hotmail.com
			YURIRÍA, GTO.	VILLAFUERTE # 30-B, ZONA CENTRO, C.P. 38940	OFICINA (445) 458-4635 Y 168-3935 CELULAR (445) 167-4505	elvigar72@gmail.com zaga68@hotmail.com
DGRC/PT/25	INGLÉS-ESPAÑOL	DEANNA GAYTÁN MUÑOZ	PURÍSIMA DEL RINCÓN, GTO.	PRIV. ESQUIPULAS # 101, ZONA CENTRO, C.P. 36400	OFICINA (476) 706-0265	25deanna@gmail.com
DGRC/PT/26	INGLÉS-ESPAÑOL	HÉCTOR GÓMEZ LUVIANO	IRAPUATO, GTO.	CALLE LAGO # 1830, INT 1 FRACC. LAS REYNAS, C.P. 36660	CELULAR(462) 176-4545 CELULAR (462) 630-3002	hectorgomezluviano@prodigy.net.mx
DGRC/PT/27	INGLÉS-ESPAÑOL	ARMANDO GÓMEZ LUVIANO	IRAPUATO, GTO.	CALLE LAGO # 1830, INT 2 FRACC. LAS REYNAS C.P. 36660	OFICINA (462) 625-4811 Y (462) 146 97 76	abogadosgomezc@gmail.com
DGRC/PT/03	INGLÉS-ESPAÑOL	ZHIFENG HU	LEÓN, GTO.	CIRCUITO MOSSA # 160, COL. RESIDENCIAL AMBERES, C.P. 37235	CELULAR (477) 727-7380	fer.umce@gmail.com

DGRC/PT/28	INGLÉS-ESPAÑOL	LEE ALLEN IWAN ANDRADE	LEÓN, GTO	BLVD. CAMPESTRE # 2526, COL. CAMPESTRE DEL REFUGIO, C.P. 37156	CELULAR (477) 577-3665	iwan.law@gmail.com
DGRC/PT/08	INGLÉS-ESPAÑOL	IRYNA LYANZURIDI	LEÓN, GTO.	LOMA DEL PEDREGAL # 308-14, COL. LOMAS DEL CAMPESTRE	OFICINA (477) 718-0415	contacto@polyglot.com.mx
DGRC/PT/29	INGLÉS-ESPAÑOL	JUANA LÓPEZ MORENO	SALVATIERRA, GTO	MORELOS # 310, COL. CENTRO, C.P. 38900	CELULAR (461) 222-5630	janlopz@hotmail.com
DGRC/PT/30	INGLÉS-ESPAÑOL	IRMA MANJARREZ MODILEVSKY	IRAPUATO, GTO.	CALLE CORREGIDORA # 103, BARRIO DE SAN CAYETANO, C.P. 36505	CELULAR (442) 3225892	bestbajo@hotmail.com
DGRC/PT/31	INGLÉS-ESPAÑOL	CLAUDIA JOSEFINA MAR DELGADO	SALAMANCA, GTO	PRIVADA 20 DE NOVIEMBRE # 101, COL. SAN ROQUE, C.P. 36740	CELULAR (464) 646-8081	marclaudia1@gmail.com
DGRC/PT/32	INGLÉS-ESPAÑOL	VÍCTOR DOMINGO MARTÍNEZ HERRERA	CELAYA, GTO.	CIRCUITO BENEVENTO # 164-A, ANCONA	CELULAR (461) 265-4168	traducciones.gto@hotmail.com
			JERECUARO, GTO.	PROLONGACIÓN MINA # 110, CENTRO	CELULAR (421) 102-4412 OFICINA (421) 476-0474	traducciones.gto@hotmail.com
DGRC/PT/33	INGLÉS-ESPAÑOL	MARTHA MARGARITA MARTÍNEZ RANGEL	URIANGATO, GTO.	HOMBRES ILUSTRES # 26, FRACC. REAL AGUILILLAS, COL. LA JOYITA,	CELULAR (445) 108-7612	magally45@hotmail.com
DGRC/PT/09	INGLÉS-ESPAÑOL	BEATRIZ ELENA MEZA CUERVO	LEÓN, GTO.	WAGNER # 313, COL. LEON MODERNO	PARTICULAR (477) 712-0266 OFICINA (477) 636-0101 CELULAR (477) 143-0230	bettymeza@gmail.com peritostrad@prodigy.net.mx
DGRC/PT/34	INGLÉS-ESPAÑOL	KATIANA MOJARRO RODRÍGUEZ	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO.	CALLE HERNÁNDEZ MACÍAS # 80, ZONA CENTRO, C.P. 37700	OFICINA (415) 154-1001	katianamojarro@hotmail.com
DGRC/PT/35	INGLÉS-ESPAÑOL	ARELI MUNITIZ ALAMILLA	SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.	CALLE "Y" GRIEGA# 112, COL. LA "Y" GRIEGA	OFICINA (468) 688-6538 CELULAR (468) 105-3754	arelimunitiz@hotmail.com
DGRC/PT/36	INGLÉS-ESPAÑOL	MARÍA DEL CARMEN NORIEGA FLORES	SALAMANCA, GTO.	AV. MÉXICO-JAPÓN S/N, COL. PARQUE INDUSTRIAL BAJO	CELULAR (464) 157-0512	carmen.noriega.flores@gmail.com
DGRC/PT/37	INGLÉS-ESPAÑOL	JOHN GERARD O'SHEA	GUANAJUATO, GTO.	SAN ANTONIO D-A PASEO DE LA PRESA, COL. CENTRO, C.P. 36000	CELULAR (473) 101-5031	peritos@zoho.com
DGRC/PT/38	INGLÉS-ESPAÑOL	SEBASTIAN PARRA TELLO	CELAYA, GTO.	PÍPILA # 141, 1ER. PISO DESPACHO 3, ZONA CENTRO	OFICINA (461) 612-3944	leon.contacto@ctogto.com www.ctogto.com
			IRAPUATO, GTO.	BLV. DÍAZ ORDAZ # 1254, DESPACHO 3, COL. LAS REYNAS	OFICINA (462) 624-2661	leon.contacto@ctogto.com www.ctogto.com
			LEÓN, GTO.	AV. LAS AMÉRICAS # 401-A, COL. ANDRADE	OFICINA (477) 716-8148	leon.contacto@ctogto.com www.ctogto.com
			SALAMANCA, GTO	CALLE VASCO DE QUIROGA # 109, PLANTA ALTA, DESPACHO 2, ZONA CENTRO	OFICINA (464) 647-3157	leon.contacto@ctogto.com www.ctogto.com
DGRC/PT/39	INGLÉS-ESPAÑOL	JUAN JORGE PARRA TELLO	LEÓN, GTO	CALLE DE LAS GARDENIAS # 101, 1ER PISO DESPACHO 6, ESQ. BLVD MARIANO ESCOBEDO, COL. JARDINES DE JEREZ	OFICINA (477) 215-6590 OFICINA (477) 215-6591	apostillas.usa@gmail.com contacto@usapostilles.com
			SALAMANCA, GTO	CALLE VASCO DE QUIROGA # 109, PLANTA ALTA, DESPACHO 2, ZONA CENTRO	OFICINA 464-647-3157	apostillas.usa@gmail.com contacto@usapostilles.com

DGRC/PT/10	INGLÉS-ESPAÑOL	MARCO PIU	CELAYA, GTO.	EDIFICIO ANSU 5 DE MAYO # 307 PONIENTE, PLANTA ALTA, LOCAL "C" ZONA CENTRO	CELULAR(449) 911-0073 OFICINA (442) 193-5141	piu_marco@hotmail.com
DGRC/PT/40	INGLÉS-ESPAÑOL	ASUNCIÓN RICO MEADE	LEÓN, GTO	CALLE 5 DE MAYO # 324, ZONA CENTRO	OFICINA (477) 636-3736 CELULAR (477) 752-3183 PARTICULAR (477) 713-3814	asuncionrico@hotmail.com
DGRC/PT/41	INGLÉS-ESPAÑOL	ALFONSO RODRIGUEZ SAUZA	APASEO EL ALTO, GTO	CALLE FRANCISCO JAVIER MINA # 102, ZONA CENTRO C.P. 38500	OFICINA (413) 121-4551 CELULAR (413)115-2362	arodriguez964@msn.com
DGRC/PT/42	INGLÉS-ESPAÑOL	MÓDESTA TERESA RODRÍGUEZ SAUZA	CELAYA, GTO.	ANILLO LUIS H. GONZÁLEZ # 200, COL. "LA FAVORITA" ,C.P. 38033	CELULAR (461) 200-6857	mode_rod_ag@hotmail.com
DGRC/PT/14	INGLÉS-ESPAÑOL	PAULINA ELIZABETH RUIZ RODRÍGUEZ	CELAYA, GTO.	AVENIDA ORO # 207, COL. ZONA DE ORO 2, C.P. 38023	CELULAR (461) 101-1135	pruizr410@gmail.com
DGRC/PT/43	INGLÉS-ESPAÑOL	JUAN RAMÓN SÁNCHEZ AYALA	SANTA ANA PACUECO, PÉNJAMO, GTO.	AV. PADRE HIDALGO # 126-B	OFICINA (352) 526-3297 Y 526-5371	juanras47@hotmail.com
DGRC/PT/12	INGLÉS-ESPAÑOL	MARÍA BLANCA DEL PILAR SUÁREZ JOVE	CELAYA, GTO.	VILLAHERMOSA # 201, COL. ALAMEDA	PARTICULAR (461) 612-1566 CELULAR (461) 110-0908	pilarsuarezj@hotmail.com
DGRC/PT/01	INGLÉS-ESPAÑOL	CHRISTOF THOMAS SULZER	SAN MIGUEL DE ALLENDE, GTO	UNAM ENES, UNIDAD LEÓN, EXTENSIÓN SAN MIGUEL DE ALLENDE, MESONES # 71 ZONA CENTRO, C.P. 37700	CELULAR (473) 1199414	christof@moliere.mx
DGRC/PT/11	INGLÉS-ESPAÑOL	SALOMÉ TINAJERO TORRES	CELAYA, GTO.	CALLE LUIS GONZÁLEZ OBREGÓN # 140, COL. ZONA DE ORO I, C.P. 38080	OFICINA (442) 161-2083 Ext. 101 OFICINA (442)340-7090 EXT. 213 CELULAR (55) 389-94877	salome_tinajero@prodigy.net.mx
DGRC/PT/02	INGLÉS-ESPAÑOL	ARCANGELO TOMASELLA	GUANAJUATO, GTO.	APARTADO POSTAL # 275 C.P. 36001	CELULAR (473) 122-8090	arcantomas@gmail.com
DGRC/PT/13	INGLÉS-ESPAÑOL	ELVIA SANDRA ZAPIAIN RUIZ	LEÓN, GTO	PASEO DE LOS INSURGENTES No. 1803 COL. LINDA VISTA C.P. 37300	OFICINA(477) 311-7119 CELULAR (477) 130-5766	szapiain@hotmail.com
DGRC/PT/10	ITALIANO-ESPAÑOL	MARCO PIU	CELAYA, GTO.	EDIFICIO ANSU 5 DE MAYO # 307 PONIENTE, PLANTA ALTA, LOCAL "C" ZONA CENTRO	CELULAR (449) 911-0073 OFICINA (442) 193-5141	piu_marco@hotmail.com
DGRC/PT/02	ITALIANO-ESPAÑOL	ARCANGELO TOMASELLA	GUANAJUATO, GTO.	APARTADO POSTAL # 275 C.P. 36001	CELULAR (473) 122-8090	arcantomas@gmail.com
DGRC/PT/03	JAPONÉS-ESPAÑOL	ZHIFENG HU	LEÓN. GTO.	CIRCUITO MOSSA # 160, COL. RESIDENCIAL AMBERES, C.P. 37235	CELULAR (477) 727-7380	fer.umce@gmail.com
DGRC/PT/44	POLACO-ESPAÑOL	KATARZYNA MIRIAM HERNANDEZ KORNASZEWSKA	IRAPUATO, GTO.	CALLE POSADA SAN CRISTÓBAL # 137, COL. RINCÓN DE LOS ARCOS, C.P. 36633	CELULAR (462) 150-6060	kornaszewska@yahoo.com
DGRC/PT/02	PORTUGUÉS-ESPAÑOL	ARCANGELO TOMASELLA	GUANAJUATO, GTO.	APARTADO POSTAL # 275, C.P. 36001	CELULAR (473) 122-8090	arcantomas@gmail.com
DGRC/PT/08	UCRANIANO-ESPAÑOL	IRYNA LYANZURIDI	LEÓN, GTO.	LOMA DEL PEDREGAL # 308-14, COL. LOMAS DEL CAMPESTRE	OFICINA (477) 718-0415	contacto@polygot.com.mx

DGRC/PT/08	RUSO- ESPAÑOL	IRYNA LYANZURIDI	LEÓN, GTO.	LOMA DEL PEDREGAL # 308-14, COL. LOMAS DEL CAMPESTRE	OFICINA (477) 718- 0415	contacto@polyglot.com. mx
------------	------------------	------------------	------------	---	----------------------------	------------------------------

Las personas anteriormente enlistadas, son las únicas autorizadas para fungir como Peritos Traductores ante la Dirección General del Registro Civil y sus Oficialías, durante el periodo comprendido del 01 de enero de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Se comunica que el monto máximo establecido para el cobro de honorarios es de \$280.00 (Doscientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por hoja, no pudiendo excederse en ningún caso de \$1,120.00 (Mil ciento veinte pesos 00/100 M.N.), sin importar el total de hojas traducidas sobre un mismo asunto.

Si alguno de los Peritos autorizados, rebasa en el cobro de sus honorarios el monto máximo autorizado, no acata estrictamente los lineamientos que establezca la Dirección General o se encuentra en alguno de los supuestos que señala el artículo 195 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato, se revocará su autorización.

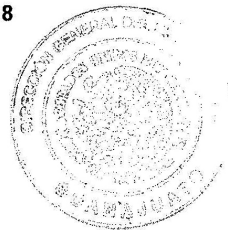
Publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en los Estrados de la Dirección General del Registro Civil y de sus Oficialías, de conformidad a lo establecido en el artículo 192 del Reglamento del Registro Civil del Estado de Guanajuato.

Atentamente

Guanajuato, Gto; a 5 de diciembre de 2018

El Director General del Registro Civil

Lic. Juan Hinojosa Diéguez



SECRETARÍA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción X, 32, fracciones I, incisos j) y m), IV, incisos a) y b), V, incisos c), d) y e) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 2, 5, 6, fracciones III, XXI y XXII, 47, 48, fracciones V, VI y VII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

CONSIDERANDO

El interés de la sociedad guanajuatense por el quehacer público es cada vez más evidente. En consecuencia, el Gobierno del Estado se encuentra comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones.

Esta apertura permite escuchar las opiniones de la población de todo el Estado en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objeto de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y rendición de cuentas, elementos distintivos de esta Administración Estatal.

Por lo anterior, la contraloría social en los proyectos, programas, obras, acciones, trámites y servicios a cargo de la Administración Pública Estatal, es uno de los compromisos más relevantes que se derivan del Plan Estatal de Desarrollo 2040, ya que la participación ciudadana se advierte como un factor importante para lograr el Guanajuato transparente y fortalecido, donde los ciudadanos evalúen los resultados de la administración pública, como puede apreciarse en la Dimensión 4. Administración Pública y Estado de Derecho en su línea estratégica 4.1 Gobernanza. Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad y con objetivos específicos que así lo destacan: 4.1.1 Incrementar la eficiencia y eficacia del sector público estatal con el involucramiento corresponsable de la sociedad; 4.1.2 Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana al ciudadano, sin cabida para la corrupción; 4.1.2.2 Impulso de la coordinación entre el gobierno, la sociedad y la academia para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; 4.1.2.3 Fortalecimiento de la participación ciudadana mediante mecanismos ágiles y novedosos, que posibiliten su involucramiento en las decisiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas, y 4.1.2.4 Capacitación permanente en temas de transparencia, ética, gobierno abierto y rendición de cuentas a todo el personal de la función pública.

Así mismo, la transparencia en el servicio público implica hacer un uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier

discrecionalidad indebida en su aplicación; y la rendición de cuentas es asumir ante la ciudadanía la responsabilidad de los actos derivados del cargo público y estar sujeto a su evaluación.

En este tenor, es responsabilidad de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal promover y facilitar la realización de actividades de contraloría social en los programas, proyectos, obras, acciones, trámites y servicios a su cargo, bajo la coordinación de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, a quien corresponde instrumentar y regular la mecánica operativa de los proyectos que se diseñen para tales efectos, pues, como se desprende de dicho ordenamiento, esta dependencia tiene un nuevo enfoque mediante el cual la promoción e incorporación de la participación ciudadana en el ejercicio de sus funciones se erige como su sello característico.

Es así que se considera pertinente la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas, a fin de incorporar a los beneficiarios de la obra pública que se ejecute en el Estado, con recursos total o parcialmente estatales y federales transferidos y, en su caso, municipales, a la vigilancia, seguimiento y evaluación social de las mismas, mediante la constitución de comités de contraloría social en la obra pública, a los cuales se les denominará COCOSOP, conformados por sus beneficiarios directos e indirectos así como representantes de la sociedad civil organizada y demás interesados, en aras de transparentar y procurar el uso eficiente de los recursos asignados, siendo necesario determinar sus principales componentes.

En este sentido, en el primer capítulo se establece el objeto de este instrumento para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas, estableciendo su campo de acción así como los actores institucionales y sociales involucrados. Se determina a la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de esta Secretaría, como unidad administrativa encargada de su desarrollo, seguimiento y evaluación.

En el segundo capítulo se determinan las acciones de coordinación entre las dependencias y entidades participantes: entidades solicitantes y ejecutoras de obra pública, y de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social, con lo que se busca proporcionar claridad en los roles que desempeñan los diversos actores participantes en la planeación, contratación, ejecución y supervisión de la obra pública.

El tercer capítulo contempla la descripción de las actividades relacionadas con la promoción de la contraloría social, el contenido de las sesiones de promoción, así como las evidencias para documentar las mismas.

En el cuarto capítulo se señalan las corresponsabilidades en la operación de la contraloría social en la obra pública, la coordinación entre los actores participantes, las actividades para la constitución, capacitación y seguimiento de los COCOSOP.

El quinto capítulo describe las actividades necesarias para cumplir con la constitución, capacitación y seguimiento de los COCOSOP, así como informar las funciones y restricciones de los contralores sociales en las actividades de contraloría social en la obra pública. Contempla, además, las atribuciones y prohibiciones de los integrantes de los COCOSOP, la obligación para la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas de contar con un sistema informático que permita la adecuada organización, seguimiento y generación de información respecto a la contraloría social en la obra pública.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL EN LA OBRA PÚBLICA

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto de los Lineamientos

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas que se ejecuten en el estado de Guanajuato con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y/o, en su caso, municipales.

Definición

Artículo 2. La contraloría social en la obra pública es el ejercicio de participación ciudadana de los beneficiarios de las obras públicas y otros interesados en la vigilancia, seguimiento y evaluación de las mismas a través del análisis de la información pública de éstas, de la realización de visitas de vigilancia, de la presentación de cédulas de evaluación, solicitudes de información y reportes ciudadanos, respecto de los cuales las autoridades ejecutoras de la obra pública están obligadas a atender a través de ejercicios de transparencia y rendición de cuentas, así como a realizar las acciones preventivas y correctivas que sean necesarias para contar con obras públicas realizadas con calidad y en el tiempo establecido.

Unidad administrativa responsable

Artículo 3. La coordinación, seguimiento y evaluación de promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas ejecutadas en el Estado de Guanajuato, estará a cargo de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

Aplicación de normatividad federal

Artículo 4. La promoción y operación de la contraloría social en la obra pública que derive de programas federales de desarrollo social se regirá por lo dispuesto en la normativa federal conducente, así como en los instrumentos de colaboración y coordinación que para tales efectos haya celebrado el Gobierno del estado de Guanajuato.

Dichas actividades se llevarán a cabo a través de herramientas federales de contraloría social.

Glosario

Artículo 5. Para efectos del presente instrumento, se entiende por:

- I. Actividades de contraloría social:** Aquellas que realizan los integrantes de los COCOSOP, y demás interesados, orientadas a la vigilancia, seguimiento y evaluación de las obras públicas que se ejecutan en el Estado con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso, municipales.
- II. Actividades de promoción de la contraloría social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las entidades solicitantes y ejecutoras de las obras públicas, encaminadas a que los beneficiarios de las mismas, y otros interesados, lleven a cabo sus actividades de contraloría social, tales como capacitación, difusión, vinculación y certificación.
- III. Beneficiarios:** Personas favorecidas directa o indirectamente con la obra pública.
- IV. COCOSOP:** Comité de Contraloría Social en la Obra Pública. Forma de organización social a través de la cual los beneficiarios de la obra pública realizan actividades de contraloría social, con la finalidad de coadyuvar a que los recursos públicos destinados a la ejecución de las obras públicas en el Estado sean empleados de forma eficiente, honesta y transparente y se cumpla con las especificaciones de calidad y tiempos establecidos; así como a vigilar el correcto actuar de los servidores públicos responsables de las mismas.

- V. Contralores sociales:** Beneficiarios directos o indirectos de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social u otros interesados, que integran un COCOSOP.
- VI. Contraloría municipal:** El órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas.
- VII. Contratista:** La persona física o moral debidamente registrada en el padrón, que celebra contratos de obra pública o de servicios relacionados con la misma conforme a las disposiciones de la Ley de la materia y su reglamento.
- VIII. Dirección General:** Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- IX. Entidad ejecutora:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, los Ayuntamientos, responsables de la planeación, programación, adjudicación, contratación, ejecución y entrega recepción de la obra pública efectuada con recursos total o parcialmente estatales, transferencias federales y, en su caso, municipales.
- X. Entidad solicitante:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que solicitan a la entidad ejecutora la ejecución de una obra pública mediante un convenio de transferencia de recursos, en cumplimiento a su programa anual de trabajo.
- XI. Herramientas federales de contraloría social:** El conjunto de documentos que para tal efecto contienen los programas federales de desarrollo social validados por la Secretaría de la Función Pública.
- XII. Lineamientos:** Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría social en la obra pública.
- XIII. Lineamientos federales de contraloría social:** Los que establezca el Gobierno Federal para la promoción y operación de la contraloría social en los programas federales de desarrollo social.
- XIV. Obra pública:** Se consideran los trabajos que tengan por objeto construir, instalar, ampliar, adecuar, remodelar, restaurar, conservar, mantener, modificar y demoler bienes inmuebles; y demás acciones reguladas por las leyes de la materia en sus ámbitos estatal y federal.

- XV. Otros interesados:** Ciudadanos que no siendo beneficiarios directos o indirectos de las obras públicas, participan en las actividades de contraloría social en las mismas.
- XVI. Programas Federales de Desarrollo Social:** Programas Federales de Desarrollo Social a cargo de alguna dependencia o entidad de la Administración Pública Federal, que tiene como finalidad garantizar los derechos para el desarrollo social, establecidos en la Ley General de Desarrollo Social.
- XVII. Programas Sociales Estatales:** Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas pública, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales que permitan elevar su calidad de vida.
- XVIII. Ramo 33:** Aportaciones federales para entidades federativas y municipios.
- XIX. Recursos federales transferidos:** Recursos transferidos por el Gobierno Federal a través de las aportaciones, convenios o subsidios, administrados por el estado o los municipios en la ejecución de obras públicas.
- XX. Secretaría:** Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.
- XXI. SICOSEG:** Sistema de Información de la Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

Capítulo II

Obligaciones de las Entidades Responsables

Entidades responsables

Artículo 6. Los presentes Lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y municipios que soliciten la ejecución o ejecuten obras públicas con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos, y en su caso, municipales.

Obligaciones de las entidades responsables

Artículo 7. Las entidades solicitantes y ejecutoras son responsables de la promoción y operación de la contraloría social en la obra pública a su cargo, de conformidad con las disposiciones establecidas en el presente instrumento.

Obligaciones de las entidades ejecutoras

Artículo 8. Son obligaciones de las entidades ejecutoras, de conformidad con la meta anual establecida:

- I. Designar ante la Dirección General, en el mes de enero de cada ejercicio, un enlace en materia de contraloría social a efecto de facilitar el cumplimiento de los presentes lineamientos;
- II. Proporcionar a la Dirección General en el mes de enero de cada ejercicio, su programa anual de obra pública, debiendo actualizar el envío de dicho programa de forma trimestral, lo anterior, respecto de la obra pública contratada con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso, municipales;
- III. Constituir los COCOSOP en las obras públicas a su cargo, contratadas con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso, municipales, esto a más tardar dentro de los veinte días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la obra pública;

En el caso de que la obra pública a ejecutarse tenga un plazo de ejecución menor a veinte días hábiles, la constitución del COCOSOP deberá llevarse a cabo dentro de los cinco días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la misma;
- IV. Organizar y efectuar las asambleas de beneficiarios de la obra pública a su cargo, a efecto de constituir los COCOSOP, capturando en el SICOSEG la evidencia de dichas actividades;
- V. Dar capacitación en materia de contraloría social a los COCOSOP así como seguimiento a las actividades de los mismos, capturando en el SICOSEG la evidencia de dichas actividades;
- VI. Brindar asesoría técnica a los COCOSOP respecto de la obra pública a su cargo objeto de las actividades de contraloría social;
- VII. Proporcionar a los COCOSOP al momento de su constitución, la ficha técnica de la obra pública objeto de las acciones de contraloría social;
- VIII. Proporcionar a los COCOSOP dentro de los quince días hábiles siguientes a que les sea solicitada, la información adicional que requiera de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social;
- IX. Capturar en el SICOSEG, las actas de constitución de los COCOSOP, los formatos que contengan la información general y estadística de los integrantes de los mismos, así como las cédulas de evaluación, solicitudes

de información, quejas, denuncias, solicitudes, reconocimientos e informes finales que resulten de las actividades de contraloría social realizadas por los COCOSOP;

- X. Registrar en el SICOSEG, dentro de veinte días hábiles posteriores a su recepción, los documentos que comprueben la atención proporcionada a las solicitudes de información, quejas, denuncias, solicitudes y reconocimientos que generen los COCOSOP con motivo de sus actividades de contraloría social;
- XI. Atender, en el ámbito de su competencia, las sugerencias de mejora realizadas por los COCOSOP respecto de la obra pública sobre la que recaigan las actividades de contraloría social, así como capturar en el SICOSEG el resultado de la atención otorgada a las mismas;
- XII. Atender en el ámbito de su competencia las quejas, denuncias, solicitudes y reconocimientos que deriven de los ejercicios de contraloría social realizados por los COCOSOP, capturando en el SICOSEG el resultado de la atención otorgada a los mismos;
- XIII. Solicitar al contratista a cargo de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social del COCOSOP, brinde a éste las facilidades necesarias para el ejercicio de sus funciones; e
- XIV. Invitar a los integrantes de los COCOSOP a los actos de entrega recepción física de las obras públicas objeto de las actividades de contraloría social de los mismos.

Obligaciones de las entidades ejecutoras municipales

Artículo 9. En el caso de las obras públicas, cuya ejecución esté a cargo de los municipios y, de conformidad con la meta anual establecida, las unidades administrativas municipales directamente responsables de la ejecución de las mismas serán las que tengan a su cargo el cumplimiento de las obligaciones a que se refiere el artículo inmediato anterior.

Obligaciones de las entidades solicitantes

Artículo 10. La entidad solicitante será responsable de que en las obras públicas que convenga con la entidad ejecutora y, de conformidad con la meta anual establecida con ésta, se lleve a cabo adecuadamente la promoción y operación de la contraloría social.

La entidad solicitante en coordinación con la entidad ejecutora organizará y ejecutará las asambleas de beneficiarios de la obra pública para constituir los COCOSOP.

La entidad solicitante deberá enviar a la Dirección General, en el mes de enero de cada ejercicio, el listado de obras públicas a ser convenidas con las entidades ejecutoras, debiendo actualizar dicho listado en forma trimestral.

Obligaciones de la Dirección General

Artículo 11. Son obligaciones de la Secretaría a través de la Dirección General:

- I. Determinar dentro del primer trimestre de cada ejercicio anual, en conjunto con cada entidad ejecutora de obra pública en el Estado, la meta de las obras públicas que serán objeto de las actividades de contraloría social.

En todos los casos, la meta anual a ser establecida deberá ser de por lo menos del cincuenta por ciento de las obras públicas a cargo de cada ejecutora.

El número de obras públicas objeto de contraloría social que integren el porcentaje antes mencionado, deberá actualizarse trimestralmente tomando en consideración la obra pública contratada y que deriven del programa general de obra y las obras convenidas por cada entidad ejecutora.

- II. Integrar un registro de los COCOSOP constituidos en el Estado de Guanajuato en el que se contenga como mínimo la fecha de constitución, los datos generales de sus integrantes, la información básica de la obra pública vigilada, las cédulas de evaluación aplicadas, en su caso, las solicitudes de información presentadas, las quejas, denuncias, solicitudes o reconocimientos que deriven de las actividades de contraloría social llevadas a cabo, así como las sugerencias de mejora emitidas y los resultados que derivaron de ellas;
- III. Dar seguimiento de forma trimestral, en conjunto con la entidad ejecutora y, en su caso, con la solicitante, al cumplimiento de las obligaciones de las entidades ejecutoras y solicitantes de la obra pública establecidas en los presentes lineamientos;
- IV. Dar seguimiento de forma trimestral, en conjunto con la entidad ejecutora y, en su caso, la normativa, a la atención que ésta brinde a las quejas, denuncias, solicitudes, sugerencias de mejora y reconocimientos que deriven de los ejercicios de contraloría social realizados por los COCOSOP;
- V. Brindar la asesoría y capacitación a las entidades solicitantes, ejecutoras, contralorías municipales y demás interesados, a efecto de que estos puedan implementar la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas a su cargo;

- VI. Promover la coordinación interinstitucional entre todas las autoridades participantes en las actividades de promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas a su cargo para la planeación, operación, seguimiento y evaluación de las mismas;
- VII. Diseñar el contenido de los materiales de difusión para la promoción y operación de la contraloría social en la obra pública;
- VIII. Establecer y llevar a cabo un programa anual de verificación de los presentes lineamientos;
- IX. Administrar el SICOSEG;
- X. Realizar las acciones de mejora que estime convenientes a efecto de eficientar las actividades de promoción y operación de la contraloría social en la obra pública que se ejecute en el estado de Guanajuato.

Capítulo III COCOSOP

Contraloría social en obras de Programas Sociales Estatales

Artículo 12. Cuando la obra pública pertenezca a un programa social estatal, la dependencia responsable deberá integrar en las reglas de operación del programa un apartado de contraloría social, de conformidad con los Lineamientos para la promoción y operación de la contraloría en los programas sociales estatales emitidos por la Secretaría.

Definición

Artículo 13. Los COCOSOP son una forma de organización social a través de los cuales los beneficiarios de la obra pública ejecutada en el Estado, con recursos total o parcialmente estatales, federales transferidos y, en su caso municipales, o demás interesados, realizan actividades de contraloría social, con la finalidad de coadyuvar a que los recursos públicos destinados a la ejecución de las obras públicas en el Estado sean empleados de forma eficiente, honesta y transparente y que las obras públicas cumplan con las especificaciones de calidad y tiempos establecidos; así como a vigilar el correcto actuar de los servidores públicos responsables de las mismas.

Constitución

Artículo 14. Los COCOSOP se constituirán por un mínimo de tres y un máximo de diez beneficiarios de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social u otros interesados. Serán elegidos democráticamente en las asambleas de beneficiarios y todos sus integrantes tendrán el carácter de contralores sociales.

En su integración deberá procurarse la participación de hombres y mujeres.

Carácter honorífico

Artículo 15. Los cargos de los integrantes del COCOSOP serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna en el desempeño de sus facultades.

Beneficiarios indeterminados

Artículo 16. Cuando la obra pública no cuente con beneficiarios directos e indirectos identificables, los COCOSOP podrán constituirse con miembros de organizaciones de la sociedad civil, instituciones educativas u otros ciudadanos interesados en la realización de actividades de contraloría social.

De la pérdida de la calidad de integrante del COCOSOP

Artículo 17. La calidad de integrante de un COCOSOP se pierde por las siguientes causas:

- I. Muerte del integrante;
- II. Realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución de la obra pública que le corresponde vigilar;
- III. Realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de contraloría social;
- IV. La ausencia reiterada e injustificada a visitas de vigilancia;
- V. Separación voluntaria mediante escrito dirigido al mismo;
- VI. Por acuerdo de los integrantes tomado en asamblea, por causa debidamente justificada; y
- VII. Cuando el integrante del comité asuma algún cargo como servidor público.

Sustitución de integrantes del comité

Artículo 18. En los casos señalados en el artículo anterior, los integrantes del COCOSOP, por acuerdo de la mayoría, deberán designar de entre los beneficiarios de la obra pública objeto de actividades de contraloría social o demás interesados, al integrante sustituto, debiendo notificar por escrito dicha sustitución a la entidad ejecutora, en un término de veinte días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

La sustitución a que se refiere el párrafo anterior sólo deberá informarse en el caso de que existan menos de tres integrantes del COCOSOP constituido.

Asambleas de beneficiarios

Artículo 19. Las entidades solicitantes y ejecutoras serán responsables de convocar a las asambleas de beneficiarios de la obra pública para la constitución de los COCOSOP.

Las entidades solicitantes y ejecutoras deberán acreditar la realización de dichas asambleas a través de las listas de asistencia y evidencia fotográfica de éstas, las que junto con las actas constitutivas del COCOSOP y demás herramientas de contraloría social que sean entregadas a los participantes, deberán capturarse en el SICOSEG dentro de los siguientes veinte días posteriores a su realización.

La asamblea de beneficiarios de la obra pública deberá llevarse a cabo dentro de los veinte días hábiles posteriores al inicio de la ejecución de la obra pública.

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir dos o más COCOSOP, siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea y se determine la obra pública que corresponde vigilar a cada uno de estos.

Información en la asamblea de beneficiarios

Artículo 20. En la asamblea de beneficiarios deberá proporcionarse, por lo menos, la siguiente información:

- I. Definición, alcances y beneficios de participar en actividades de contraloría social en la obra pública;
- II. Características generales de la obra pública a vigilar, nombre de la obra, ubicación, número de contrato, monto de contratación, origen de los recursos, fechas y plazos de ejecución, alcances y características generales de la misma; y
- III. Atribuciones, actividades y prohibiciones de los integrantes de los COCOSOP, así como de los servicios de asesoría que proporcionan las entidades ejecutoras de la obra pública.

Atribuciones

Artículo 21. Los integrantes de los COCOSOP tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar a los beneficiarios de la obra pública respecto de la cual se constituya;
- II. Vigilar que la obra pública se ejecute cumpliendo las características técnicas y plazos de ejecución de la misma establecidos por la entidad ejecutora;

- III. Vigilar que los recursos públicos asignados a la obra pública no sean utilizados con fines político partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para ésta;
- IV. Solicitar a la entidad ejecutora la asesoría técnica e información pública necesaria respecto de la obra pública objeto de sus actividades de contraloría social;
- V. Presentar ante la entidad ejecutora las quejas o denuncias que estimen pertinentes ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución de la obra pública;
- VI. Presentar ante la entidad ejecutora las sugerencias de mejora que estimen pertinentes respecto de la ejecución de la obra pública, cuando detecten que en la ejecución de la misma existe algún motivo que ponga en riesgo el adecuado funcionamiento de ésta;
- VII. Participar en los actos de entrega recepción física de la obra pública respecto de la cual se constituyan;
- VIII. Promover entre los beneficiarios de la obra pública el adecuado uso, cuidado, conservación y mantenimiento de la misma;
- IX. Elaborar y entregar a entidad ejecutora las cédulas de evaluación elaboradas en sus visitas de vigilancia; y
- X. Participar en la evaluación de las actividades de promoción y operación de la contraloría en la obra pública.

Prohibiciones

Artículo 22. Los integrantes de los COCOSOP tienen las siguientes prohibiciones respecto de la obra pública objeto de actividades de contraloría social:

- I. Cambiar las características técnicas;
- II. Modificar los plazos de ejecución;
- III. Impedir, detener o suspender la ejecución;
- IV. Sugerir se beneficie a personas no incluidas desde el inicio por la entidad ejecutora en el proyecto de la obra pública;
- V. Dar indicaciones o solicitar información pública al contratista; y

- VI. Ingresar a la zona de trabajo sin la autorización y sin haber acatado las medidas de seguridad.

Vigencia

Artículo 23. Los COCOSOP estarán vigentes desde la fecha de su constitución formal hasta que finalice el periodo de garantía de la obra pública objeto de las actividades de contraloría social.

Los COCOSOP serán cancelados cuando la obra pública objeto de vigilancia no se ejecute, situación que deberá ser informada por la entidad ejecutora a los integrantes de éste. La entidad ejecutora deberá informar dicha situación a la Dirección General para proceder a su baja en el SICOSEG.

Capítulo IV Mecánica Operativa de la Contraloría Social en la Obra Pública

Sección Primera Elementos Previos

Herramientas de Contraloría Social

Artículo 24. La Dirección General diseñará el material de apoyo necesario para la constitución, capacitación, operación, seguimiento y evaluación de las actividades de promoción y operación de la contraloría social a llevarse a cabo en las obras públicas.

La Dirección General proveerá, de acuerdo a su capacidad presupuestal, a las entidades ejecutoras de las obras públicas, de los materiales (impresos o electrónicos) necesarios para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas.

Obras públicas objeto de contraloría social

Artículo 25. La Dirección General coordinará las actividades de promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas incluidas en la meta anual establecida con cada entidad ejecutora.

Lo anterior, sin perjuicio de que las entidades solicitantes y ejecutoras puedan promover la contraloría social en el resto de sus obras públicas.

Ficha Técnica

Artículo 26. Las entidades ejecutoras proporcionarán a los COCOSOP la ficha técnica de las obras públicas respecto de las cuales se hayan constituido,

registrando en el SICOSEG una copia de la misma la cual deberá contener el acuse de recibido por parte del COCOSOP.

La Dirección General determinará la información de la obra pública que deberá contener como mínimo la ficha técnica.

Actividades de promoción

Artículo 27. Las entidades solicitantes, ejecutoras, y, en su caso, las Contralorías Municipales, realizarán actividades de promoción de la contraloría social en la obra pública, considerando:

- I. Realizar y promover eventos de capacitación y/o certificación en materia de contraloría social para los servidores públicos que se relacionen con la contratación, ejecución y supervisión de las obras públicas;
- II. Distribuir entre los beneficiarios de la obra pública los materiales de difusión en materia de contraloría social que le sean proporcionados por la Dirección General y los que elabore por cuenta propia;
- III. Difundir entre la población beneficiaria de la obra pública objeto de las actividades del COCOSOP, la información general de la misma, así como las actividades de contraloría social que la ciudadanía puede realizar en ésta, promoviendo la conformación de los COCOSOP;
- IV. Difundir las actividades de contraloría social que estén realizando los COCOSOP y los resultados de las mismas; y
- V. Reconocer las actividades de contraloría social realizadas por los COCOSOP.

De todas las actividades referidas en las fracciones anteriores, se deberá capturar constancia en el SICOSEG dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

Sección Segunda Operación de los COCOSOP

Obras públicas municipales

Artículo 28. La contraloría social podrá implementarse en las obras públicas municipales ejecutadas en su totalidad con recursos federales transferidos o municipales, de conformidad con los programas anuales de trabajo que para tal efecto sean firmados entre la Secretaría y los municipios.

En su caso, la Secretaría brindará a los municipios la asesoría, capacitación, materiales de difusión, acceso al SICOSEG y demás apoyos que estos requieran

para la promoción y operación de la contraloría social en las obras públicas a que se refiere el párrafo anterior.

Obras excluidas

Artículo 29. Queda excluida de la promoción y operación de la contraloría social la obra pública que contenga información clasificada como reservada en los términos de las leyes de la materia, así como aquella que por motivos de seguridad pública no pueda incluir la participación ciudadana en su ejecución.

COCOSOP por tipos de obra pública

Artículo 30. Para la conformación de los COCOSOP se tomará en consideración lo siguiente:

- I. Cuando la obra pública implique la dotación de materiales para vivienda, colocación de pisos, techos, baños y otros servicios relacionados con la obra pública, en la que se dificulte la reunión de los beneficiarios para realizar actividades de contraloría social, podrá conformarse un solo COCOSOP en la localidad en la que éstas se ejecuten, asegurando al menos la recepción de una cédula de evaluación derivada de dichas actividades;
- II. Cuando la obra pública, por su magnitud, se ejecute en varias localidades, podrá conformarse un COCOSOP por cada una de éstas, a fin de que cada uno participe en la vigilancia y evaluación de la fracción de la obra pública que corresponde a su circunscripción territorial;
- III. Cuando la obra pública se ejecute en el interior de planteles educativos, se podrá constituir un COCOSOP integrado por padres de familia, estudiantes y académicos;
- IV. En la obra pública que derive de programas federales de desarrollo social que cuente con esquema de contraloría social, podrá conformarse adicionalmente un COCOSOP que realice las actividades de contraloría social a que se refiere los presentes lineamientos, sin perjuicio de cumplir con la normatividad federal; y
- V. En la obra pública en la que participe recurso federal directamente convenido con los municipios, podrá conformarse un COCOSOP, de conformidad con los programas anuales de trabajo firmados entre la Secretaría y los municipios.

Para la constitución de los COCOSOP se procurará el respeto de las formas de organización social o comunitarias existentes.

Visitas de vigilancia

Artículo 31. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en el lugar donde se ejecute la obra pública, procurando sean dentro del horario en que se realicen los

trabajos, y siempre que estos no impliquen un riesgo para la seguridad de los integrantes de los COCOSOP.

Los COCOSOP procurarán asegurar la participación de la mayoría de sus integrantes en las visitas de vigilancia.

Los integrantes de los COCOSOP deberán realizar por lo menos tres visitas de vigilancia a la obra pública objeto de las actividades de contraloría social durante su periodo de ejecución, con excepción de las obras públicas cuyo periodo de ejecución sea menor a veinte días hábiles, en cuyo caso realizarán al menos una visita de vigilancia.

Validez de las visitas de vigilancia

Artículo 32. Las visitas de vigilancia que realice el COCOSOP serán válidas cuando las realice al menos uno de los integrantes del mismo.

Cédulas de evaluación

Artículo 33. De cada visita de vigilancia que realice el COCOSOP a la obra pública objeto de las actividades de contraloría social deberá levantarse una cédula de evaluación a la obra pública cuyo formato será determinado por la Dirección General.

Actividades de seguimiento

Artículo 34. Las entidades ejecutoras serán responsables del seguimiento de las actividades de los COCOSOP, para lo cual deberán:

- I. Recibir de los COCOSOP las cédulas de evaluación que se generen durante la ejecución de la obra pública, así como el informe final que se integre posterior a la conclusión de la ejecución de la obra pública;
- II. Atender las solicitudes de información que presenten los COCOSOP;
- III. Recibir y dar seguimiento en el ámbito de su competencia a las quejas, denuncias, sugerencias de mejora, solicitudes y reconocimientos derivados del ejercicio de las atribuciones del COCOSOP;
- IV. Asesorar al COCOSOP en las visitas de vigilancia que realice a la obra pública, así como en el llenado de los formatos proporcionados para realizar sus atribuciones.

En ningún caso, las cédulas de evaluación e informes de los COCOSOP deberán ser llenados por servidores públicos.

- V. Gestionar asesorías técnicas a los COCOSOP por parte de los supervisores de obra pública o personal especializado de entidad ejecutora o, en su caso,

de la Contraloría Municipal, respecto a la información contenida en las fichas técnicas, así como del avance en la ejecución de la obra pública; y

- VI. Efectuar un análisis de los resultados de las actividades de contraloría social realizadas en las obras públicas a su cargo, a efecto de llevar a cabo las acciones de mejora que correspondan en los procesos de contratación, ejecución y supervisión de las mismas.

Atribuciones de las contralorías municipales

Artículo 35. La Contraloría Municipal deberá vigilar que las entidades ejecutoras municipales de la obra pública, den cumplimiento a lo establecido en los presentes lineamientos.

Así mismo, podrá coadyuvar con las entidades solicitantes y ejecutoras de la obra pública municipales en las siguientes actividades de promoción y operación de la contraloría social:

- I. Convocar en coordinación con las entidades solicitantes y ejecutoras de la obra pública a las asambleas de beneficiarios para la constitución de los COCOSOP;
- II. Coadyuvar en coordinación con la entidad ejecutora de la obra pública en el desarrollo de las actividades de capacitación del COCOSOP;
- III. Brindar asesoría técnica a los integrantes de los COCOSOP respecto a la ejecución de la obra pública;
- IV. Recabar copias de las actas de constitución de los COCOSOP, cédulas de evaluación, informes finales, así como de las quejas, denuncias, sugerencias de mejora, solicitudes o felicitaciones o de cualquier otro documento que generen los mismos con motivo de sus actividades de contraloría social;
- V. Dar seguimiento a las quejas, denuncias, sugerencias de mejora, solicitudes o felicitaciones que los COCOSOP realicen con motivo de sus actividades de contraloría social, y atenderlas en el ámbito de su competencia, turnando a la Dirección General copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos;
- VI. Coadyuvar con la entidad ejecutora en la invitación a los integrantes del COCOSOP a los actos de entrega recepción física de las obras públicas objeto de sus actividades de contraloría social.

Sección Tercera Capacitación de los COCOSOP

Capacitación

Artículo 36. Las entidades ejecutoras serán responsables de la capacitación en materia de contraloría social de los COCOSOP.

La capacitación se efectuará una vez que se haya constituido el COCOSOP pudiendo realizarse en el mismo evento de constitución, y a más tardar dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de constitución de éste; y tendrá por objeto asegurar que los integrantes del mismo conozcan los objetivos de la contraloría social en la obra pública, las actividades de contraloría social que realizarán y el manejo de los formatos que se les proporcionan.

Contenido de la capacitación

Artículo 37. La capacitación que se proporcione a los COCOSOP tendrá como mínimo el siguiente contenido temático:

- I. Objetivos y alcances de la contraloría social en la obra pública;
- II. Características generales de la obra pública en donde se realizarán las actividades de contraloría social;
- III. Actividades a realizar por parte del COCOSOP; y
- IV. Procedimiento para el llenado de las cédulas de evaluación, informes, presentación de solicitudes de información, quejas, denuncias, o sugerencias de mejora generadas en ejercicio de sus atribuciones.

La evidencia de las actividades de capacitación llevadas a cabo, deberá ser capturada en el SICOSEG dentro de los veinte días hábiles posteriores a su realización.

Capítulo V Disposiciones Finales

SICOSEG

Artículo 38. La Secretaría contará con un sistema de información que facilite la organización, seguimiento, evaluación y generación de información respecto a las actividades de contraloría social que se realizan en el Estado.

La Dirección General será responsable de administrar el SICOSEG y brindará anualmente claves de usuario y contraseñas a los ejecutores de las obras públicas para la captura de la información que les corresponda.

Queda bajo la responsabilidad de los ejecutores de la obra pública, el manejo de la cuenta de usuario y contraseña del SICOSEG que les sea proporcionado.

Usuarios del SICOSEG

Artículo 39. Para la captura de información relacionada con la contraloría social en la obra pública, la Dirección General proporcionará cuentas de usuario y contraseñas a las entidades ejecutoras de obra pública con las que haya establecido una meta de obras públicas en las que se llevarán acciones de promoción y operación de la contraloría social.

Las claves y contraseñas del SICOSEG serán proporcionadas únicamente a las entidades ejecutoras de obra pública, siendo las únicas responsables de las labores de captura de la información a que se refieren los presentes lineamientos.

Para que la Dirección General proporcione cuenta de usuario y contraseña a las entidades ejecutoras, éstas deberán proporcionar por escrito el nombre del servidor público responsable de las mismas, cargo, área de adscripción, correo electrónico y número telefónico, quien será responsable de la captura de información en el SICOSEG y del uso de la información del mismo.

Las cuentas de usuario deberán ser renovadas en cada ejercicio fiscal.

Previa solicitud por escrito, la Dirección General podrá proporcionar a las autoridades solicitantes y contralorías municipales claves de usuarios y contraseñas del SICOSEG que les permitan vigilar el avance de obligaciones en materia de contraloría social de las autoridades ejecutoras de la obra pública.

Interpretación

Artículo 40. La Secretaría establecerá los criterios de interpretación y aplicación de los presentes lineamientos.

La Dirección General será la encargada de resolver cualquier duda relacionada con la implementación de los presentes Lineamientos.

Información

Artículo 41. La información que con motivo de la instrumentación de la contraloría social en la obra pública ejecutada en el estado de Guanajuato se proporcione a los COCOSOP, deberá apegarse a lo dispuesto por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Guanajuato.

TRANSITORIOS

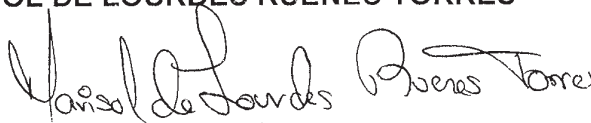
Artículo Primero. El presente Acuerdo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Quedan abrogados los Lineamientos de Operación del Proyecto Con Orgullo y Compromiso Cuida tu Obra, publicados en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Guanajuato número 94, Tercera Parte, del 13 de junio de 2014.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto., a los 28 días del mes de noviembre del año 2018.

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS

MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES

Handwritten signature of Marisol de Lourdes Ruenes Torres.

Handwritten signature.

Handwritten mark.

Marisol de Lourdes Ruenes Torres, Secretaria de la Transparencia y Rendición de Cuentas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 13, fracción X; 32 fracciones I, inciso b), II, incisos a) y b), IV, incisos b) y c), y V, incisos a) y b) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 3, fracción II, 8, 12, fracción III, de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato; 2, 6, fracciones III, XXI y XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas.

CONSIDERANDO

La sociedad guanajuatense se encuentra cada vez más interesada en participar en el quehacer gubernamental estatal. En consecuencia, el Gobierno del estado de Guanajuato está comprometido en generar y mantener canales de comunicación y espacios de participación ciudadana en todas sus acciones.

Este compromiso permite escuchar las opiniones de la población del Estado en el diseño, seguimiento y evaluación de las políticas públicas que se implementen para atender sus necesidades, con el objeto de potenciar la satisfacción de sus expectativas y, a la vez, fortalecer la transparencia y la rendición de cuentas; elementos distintivos de la Administración Pública Estatal.

Por lo anterior, la participación ciudadana se advierte como un factor importante para lograr el Guanajuato transparente y fortalecido, donde los ciudadanos evalúen los resultados de la administración pública, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2040, como puede apreciarse en la Dimensión 4. **Administración Pública y Estado de Derecho** en su línea estratégica 4.1 **Gobernanza**. Impulsar el desarrollo de una administración pública de vanguardia, que promueva una coordinación efectiva entre los tres órdenes de gobierno en beneficio de la sociedad y con objetivos específicos que así lo destacan: 4.1.1 Incrementar la eficiencia y eficacia del sector público estatal con el involucramiento corresponsable de la sociedad; 4.1.2 Consolidar una gestión pública abierta, transparente y cercana al ciudadano, sin cabida para la corrupción; 4.1.2.2 Impulso de la coordinación entre el gobierno, la sociedad y la academia para garantizar la transparencia y la rendición de cuentas; 4.1.2.3 Fortalecimiento de la participación ciudadana mediante mecanismos ágiles y novedosos, que posibiliten su involucramiento en las decisiones relacionadas con la transparencia y la rendición de cuentas, y 4.1.2.4 Capacitación permanente en temas de transparencia, ética, gobierno abierto y rendición de cuentas a todo el personal de la función pública.

Uno de los mecanismos más importantes para que la ciudadanía participe, es la contraloría social en programas sociales estatales, esto con la finalidad de que sus beneficiarios u otros interesados cuenten con la posibilidad de vigilar, dar seguimiento y evaluar el ejercicio de los recursos asignados a dichos programas sociales estatales y contribuir a su mejora continua. Pero sobre todo, contribuir a que dichos programas sociales estatales lleguen a quien realmente lo necesita.

En congruencia con los principios y políticas para el desarrollo humano a que se refieren los artículos 9 fracciones V y IX; 10 fracciones I y IV, así como 15 Bis fracción IX de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, se emiten los presentes Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en los Programas Sociales Estatales.

Se contempla que las autoridades estatales responsables y, en su caso, las municipales que apliquen recursos estatales para la ejecución de programas sociales, mediante convenios de coordinación celebrados con el Gobierno del Estado, tendrán la obligación de promover y difundir la figura de la contraloría social. La operación de esta figura les corresponderá a los beneficiarios de dichos programas sociales estatales, a quienes se les garantizará el acceso a la información pública, capacitación, asesoría y a las herramientas necesarias para su adecuada operación. En tanto que la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, tendrá a su cargo coordinar y verificar dichas actividades.

En el primer capítulo se contempla el objeto de este instrumento, el cual consiste en establecer las bases de la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales; la designación de responsables para promover las actividades de contraloría social, el ámbito de aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos y sus excepciones, así como los programas sociales estatales que se sujetarán a las disposiciones contenidas en estos Lineamientos, conforme a lo que establece el artículo 15 de la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de un glosario que facilitará la comprensión del documento.

En el segundo capítulo se determinan las facultades y atribuciones de los servidores públicos de las dependencias normativas y ejecutoras de los programas sociales estatales y de la Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas, en materia de promoción y difusión para la adecuada implementación de los Lineamientos.

El tercer capítulo contempla la forma en que se integrará y formalizará el Comité de Contraloría Social, estableciendo su objeto, atribuciones, prohibiciones, vigencia y facultades de sus integrantes.

En el cuarto capítulo se establece la obligación por parte de las dependencias normativas y ejecutoras responsables de los programas sociales estatales para capacitar, proporcionar la información pública y herramientas necesarias, a fin de que los comités puedan realizar las actividades de contraloría social.

En el quinto capítulo se establece la operación de la contraloría social, la cual se realizará a través de visitas, reuniones o cualquier otra forma que el comité de contraloría social determine para vigilar el cumplimiento de metas y la correcta operación de los programas sociales estatales.

En el sexto capítulo se definen las herramientas que utilizarán los comités de contraloría social para registrar las actividades de vigilancia realizadas a los programas sociales estatales.

En el séptimo capítulo se contempla la obligación de las autoridades normativas de informar el cumplimiento de las actividades de contraloría social realizadas por los comités y, en su caso, dar evidencia de las actividades de promoción realizadas, aun cuando se haya optado por la aplicación directa de cédulas de evaluación social.

El octavo capítulo establece la obligación de las dependencias normativas de los programas sociales estatales de tomar en cuenta los resultados de las acciones de contraloría social realizadas en los mismos, a efecto de realizar las acciones de mejora que correspondan, sean procedentes y que el presupuesto lo permita.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS PARA LA PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORIA SOCIAL EN LOS PROGRAMAS SOCIALES ESTATALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto establecer las bases para la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales, a fin de que las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal y, en su caso, las municipales, responsables de operar o ejecutar dichos

programas, fomenten e impulsen la participación ciudadana en la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos públicos asignados a los mismos.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Actividades de contraloría social:** Aquellas que realizan los beneficiarios de los programas sociales estatales o cualquier interesado, orientadas a la vigilancia, seguimiento y evaluación de los recursos asignados a dichos programas;
- II. **Actividades de promoción de la contraloría social:** Aquellas que realizan los servidores públicos de las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal, encaminadas a que los beneficiarios de los programas sociales estatales lleven a cabo sus actividades de contraloría social, tales como capacitación, difusión, vinculación y certificación;
- III. **Autoridad ejecutora:** La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal o, en su caso, municipal, que tiene a su cargo la ejecución directa del programa social estatal;
- IV. **Autoridad normativa:** La dependencia o entidad de la Administración Pública Estatal que tiene a su cargo el programa social estatal y es responsable de vigilar el seguimiento de las actividades de promoción y operación de la contraloría social;
- V. **Beneficiarios:** Las personas que forman parte de la población atendida por los programas sociales estatales, que cumplen los requisitos de la normativa correspondiente;
- VI. **Beneficios del programa:** Los apoyos, servicios, subsidios o acciones gubernamentales materia de los programas sociales estatales en favor de los beneficiarios;
- VII. **Comité de contraloría social:** Forma de organización social constituida por los beneficiarios de programas sociales estatales u otros interesados, tendiente a realizar acciones de vigilancia, seguimiento y evaluación de la ejecución de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en éstos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de ello;

- VIII. **Contralores sociales:** Los beneficiarios del programa social estatal o cualquier otra persona interesada que forman parte de un comité de contraloría social;
- IX. **Contraloría municipal:** El órgano interno de control encargado de la evaluación de la gestión municipal y desarrollo administrativo, así como el control de los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de los recursos públicos; con la finalidad de prevenir, corregir, investigar y, en su caso, sancionar actos y omisiones que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- X. **Contraloría social:** Es la participación de los beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados, ya sea de forma organizada o independiente, en la vigilancia, seguimiento y evaluación de dichos programas, el cumplimiento de las metas y acciones comprometidos en estos, la correcta aplicación de los recursos asignados a los mismos, así como del adecuado actuar de los servidores públicos responsables de estos;
- XI. **Coordinación interinstitucional:** Mecanismo por el cual la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas se vincula con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal o Municipal a efecto de que se lleven a cabo las actividades de promoción y operación de la contraloría social previstas en los presentes Lineamientos;
- XII. **Dirección General:** La Dirección General de Contraloría y Evaluación Social de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- XIII. **Herramientas de contraloría social:** Los diversos formatos a través de los cuales los contralores sociales registrarán sus actividades de contraloría social, entre ellos, cédula de evaluación, solicitud de información, reporte ciudadano, minuta de reunión de comité, plan de trabajo y acta de cierre de comité;
- XIV. **Información confidencial:** La relativa a las personas y sus datos personales, de conformidad con lo que establece la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato y demás normativa aplicable;
- XV. **Información pública:** Todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los sujetos obligados, de conformidad con lo que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y demás normativa aplicable;

- XVI. Localidad:** Al núcleo de población urbana o rural, residente en una circunscripción territorial que recibe los beneficios del programa social estatal;
- XVII. Modalidad:** Forma en que la contraloría social será ejecutada en cada programa social estatal dependiendo del tipo y forma de entrega de los beneficios que estos otorguen. Esta puede ser a través de la constitución de comités de contraloría social, aplicación directa de cédulas de evaluación a los beneficiarios o a través de la difusión de la contraloría social, previa autorización de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas;
- Constitución de comités:** Se aplicará cuando el apoyo que se entregue, se brinde de forma continuada y permita que el comité evalúe la correcta entrega de apoyos;
- Aplicación directa de cédulas de evaluación:** Se aplica a los programas sociales estatales en los que el apoyo se entrega por única ocasión;
- Difusión de la contraloría social:** Será la modalidad que se aplique a los programas sociales estatales en los que se entrega un apoyo sin que se tenga contacto directo con los beneficiarios;
- XVIII. Otros interesados:** Cualquier ciudadano que desee realizar actividades de contraloría social en los programas sociales estatales;
- XIX. Programa Anual de Trabajo:** Documento en el que se convienen las actividades que se realizarán de contraloría social en los programas sociales estatales que tienen a su cargo;
- XX. Programa Estatal de Contraloría y Evaluación Social:** Programa a cargo de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas que establece las líneas estratégicas para la promoción y operación de la contraloría social entre los distintos sectores de la población guanajuatense;
- XXI. Programa social estatal:** Instrumento que conjuga acciones y proyectos gubernamentales coherentes con las políticas públicas, tendiente a contribuir y fortalecer las condiciones y oportunidades de diferentes sectores de la población, para satisfacer sus necesidades individuales y sociales, que permitan elevar su calidad de vida;
- XXII. Reglas de operación:** Conjunto de disposiciones que precisan la forma de operar un programa social estatal con el propósito de lograr los niveles esperados de eficacia, eficiencia, equidad, economía, honradez y transparencia, establecidas por las autoridades normativas a cargo de los mismos;

- XXIII. Reporte ciudadano:** Manifestación de los beneficiarios de un programa social estatal, integrantes de un comité de contraloría social o de cualquier otro interesado, de forma escrita, verbal o por medios electrónicos, que puede contener reconocimientos, quejas, denuncias y solicitudes sobre dicho programa;
- XXIV. Secretaría:** La Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- XXV. SICOSEG:** Sistema de Información de la Contraloría Social del Estado de Guanajuato.

Obligatoriedad

Artículo 3. Los presentes lineamientos son de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal que tengan a su cargo la operación y ejecución de programas sociales estatales y, en su caso, para los municipios, como autoridades ejecutoras de los mismos, en términos de los convenios de coordinación que suscriban.

Tratándose de programas sociales estatales en los que se ejecute obra pública, serán aplicables los Lineamientos para la promoción y operación de la Contraloría Social en la Obra Pública en el Estado de Guanajuato.

La promoción y operación de la contraloría social en los programas de desarrollo social federales, se regirán por lo dispuesto en los lineamientos federales correspondientes.

Recursos para la operación de la contraloría social

Artículo 4. Las dependencias y entidades que ejecuten programas sociales estatales deberán prever los recursos económicos necesarios para la realización de las actividades de promoción y difusión de la contraloría social.

Reglas de operación de los programas sociales estatales

Artículo 5. Las reglas de operación de los programas sociales estatales deberán incluir un capítulo en el cual se establezca la forma en la que se realizará la promoción y operación de la contraloría social en los mismos, en términos de los presentes Lineamientos.

Coordinación interinstitucional

Artículo 6. Los titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal responsables de ejecutar los programas sociales estatales, designarán por escrito ante la Dirección General, a los servidores públicos que serán los enlaces responsables de promover las actividades de contraloría social en dichos programas.

Los enlaces realizarán las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades de contraloría social al interior de la dependencia o entidad que representan, incluyendo el brindar seguimiento a la firma del plan anual de trabajo.
- b) Establecer los planes de trabajo y cronogramas de actividades de capacitación, difusión y evaluación en conjunto con los responsables de los programas sociales estatales.
- c) Recibir las capacitaciones en materia de contraloría social y capacitar a los servidores públicos que sea necesario para la promoción y difusión de la contraloría social en los programas sociales estatales que tengan asignados.
- d) Presentar los resultados anuales, así como recomendaciones derivadas de las acciones de contraloría social, a los responsables de los programas sociales estatales.
- e) Solicitar a los responsables de la ejecución de los programas sociales su plan de mejora y dar seguimiento a su cumplimiento.
- f) Capturar los planes de mejora en el SICOSEG y dar seguimiento al cumplimiento hasta su conclusión.
- g) Recibir y distribuir a los responsables de los programas sociales estatales, los materiales de difusión de la contraloría social.

Interpretación de los Lineamientos

Artículo 7. La Secretaría, a través de la Dirección General, interpretará los presentes Lineamientos y resolverá cualquier situación no prevista en los mismos.

Atribuciones insustituibles

Artículo 8. Las actividades de contraloría social de ninguna forma y por ningún motivo sustituirán las atribuciones de la Secretaría o de cualquiera otra dependencia y entidad competente, en materia de control, fiscalización, investigación y sanción respecto de la aplicación y ejercicio de los recursos públicos destinados a los programas sociales estatales.

Aplicación de los Lineamientos

Artículo 9. Los programas sociales estatales a los que aplican los presentes Lineamientos son aquellos:

- I. Que cuenten con reglas de operación publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Que sean prioritarios para el desarrollo social y humano del Estado, conforme a la Ley de Desarrollo Social y Humano para el Estado y los Municipios de Guanajuato; y
- III. Los que por su impacto social, cobertura, presupuesto asignado, características o población beneficiaria, determine la Secretaría, deban cumplir con los presentes Lineamientos. A tal efecto la Secretaría deberá hacer del conocimiento de la autoridad normativa dicha determinación, por lo menos con 20 veinte días hábiles de anticipación a la fecha en que la Secretaría solicite se deban iniciar las actividades de promoción y operación de la contraloría social.

CAPÍTULO II PROMOCIÓN Y OPERACIÓN DE LA CONTRALORÍA SOCIAL

Actividades de promoción y difusión

Artículo 10. Las autoridades normativas y las autoridades ejecutoras, de conformidad con los presentes Lineamientos y los convenios de coordinación que suscriban para tal efecto, realizarán las actividades de promoción y operación de la contraloría social entre los beneficiarios de los programas sociales estatales a su cargo.

Obligaciones de la Dirección General

Artículo 11. La Dirección General será responsable de:

- I. Capacitar y asesorar en la materia, a las autoridades normativas, autoridades ejecutoras, autoridades municipales, así como a los otros interesados para la adecuada implementación de los presentes Lineamientos;
- II. Elaborar, difundir y actualizar la guía para la promoción y operación de la contraloría social en los programas sociales estatales;
- III. Proveer, de acuerdo a su capacidad presupuestal, a los enlaces de las instancias normativas, de los materiales de difusión (impresos o electrónicos) para su correspondiente difusión;
- IV. Llevar el control del registro de las acciones de promoción de la contraloría social llevadas a cabo por la instancia normativa, así como de la operación de la contraloría social en los programas sociales estatales;

- V. Canalizar a quien corresponda, los reportes ciudadanos recabados por las autoridades normativas, autoridades ejecutoras, contralorías municipales, y los que lleguen directamente y que deriven de las actividades de contraloría social realizadas;
- VI. Promover la coordinación entre las autoridades normativas, las autoridades ejecutoras y autoridades municipales para la implementación de los presentes Lineamientos;
- VII. Informar a las autoridades normativas, los resultados de las actividades de contraloría social, a efecto de que sean implementadas acciones de mejora en los programas sociales estatales a su cargo;
- VIII. Definir la muestra estadística válida para la aplicación de las cédulas de evaluación;
- IX. Verificar el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- X. Llevar a cabo de forma trimestral, las acciones necesarias para monitorear y dar seguimiento a la correcta integración de los comités y captura de la información referente a las actividades de contraloría social, a través del proceso de control y supervisión establecido para este fin, contando con evidencia de su ejecución; y
- XI. Las demás que establezcan estos Lineamientos y otras disposiciones legales en la materia.

Obligaciones de las autoridades normativas

Artículo 12. Las autoridades normativas serán responsables de:

- I. Publicar las reglas de operación de los programas sociales estatales a su cargo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato;
- II. Publicar por los medios institucionales el padrón de beneficiarios de los programas sociales estatales, atendiendo a lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- III. Distribuir el material de difusión que la Secretaría le proporcione y registrar la cantidad y ubicación de entrega, en el SICOSEG;
- IV. Proporcionar en el primer trimestre del ejercicio a la Dirección General para cada programa social estatal a su cargo, los municipios y las localidades en las que estos se ejecutarán, así como el número de beneficiarios en cada una de éstas;

- V. Publicar en su sitio de internet los resultados de las acciones de contraloría social, del año anterior inmediato, destacando la cantidad de beneficiarios participantes, la distribución por género, el recurso público asignado a cada programa, las mejoras realizadas gracias a la participación ciudadana;
- VI. Proporcionar a los beneficiarios en forma clara, completa y a través del medio idóneo para estos, como mínimo, la siguiente información pública relacionada con la operación del programa y sus reglas de operación, a fin de que puedan realizar sus actividades de contraloría social:
- a) Derechos y obligaciones o corresponsabilidades de los beneficiarios;
 - b) Tipos de beneficios del programa social estatal a que tienen derecho;
 - c) Montos de los apoyos, servicios o subsidios a que tienen derecho los beneficiarios;
 - d) Periodicidad de la entrega de los beneficios del programa social estatal;
 - e) En su caso, el monto de alguna contraprestación que deban realizar los beneficiarios; y
Medios e instancias para solicitar información del programa social estatal, así como para la presentación de reportes ciudadanos relacionados con el programa y el actuar de los servidores públicos.
- La información a que se refiere el presente artículo deberá ser entregada a los beneficiarios en un lenguaje claro y sencillo y de acuerdo al programa.
- VII. Acordar con la Dirección General, la modalidad de contraloría social que será aplicada en los programas sociales estatales que opere la dependencia o entidad correspondiente;
- VIII. Aplicar las cédulas de evaluación de manera directa a los beneficiarios de los programas sociales estatales, en el caso de que se haya autorizado esta modalidad, ya sea de manera física o electrónica;
- IX. Si la modalidad a aplicar corresponde a la constitución de comités, deberá constituirlos por beneficiarios del programa social estatal o por otros interesados que, de manera voluntaria, acuerden formar parte de ellos para la realización de acciones de contraloría social, capturar el comité en el SICOSEG y vincularlo con las cédulas de evaluación aplicadas por el mismo;
- X. Capacitar y asesorar a los integrantes de los comités de contraloría social o cualquier interesado en el correcto llenado y uso de las herramientas de contraloría social;
- XI. Recibir, atender, dar seguimiento y dar respuesta al ciudadano, sobre los reportes ciudadanos que contengan quejas, denuncias y solicitudes que

deriven de las actividades de contraloría social, en un periodo no mayor a 20 veinte días hábiles, entendiéndose que en caso de que por la naturaleza del reporte requiera un plazo mayor para su atención, deberá documentar en el sistema, el motivo. Es imprescindible que en todos los casos se cuente con la evidencia de la respuesta al ciudadano;

- XII. Remitir a la Dirección General aquellos reportes ciudadanos que impliquen una probable responsabilidad de un servidor público;
- XIII. Brindar atención de acuerdo a la disposición presupuestal, a las recomendaciones de mejora de los programas sociales estatales que deriven de las actividades de contraloría social y documentar en el SICOSEG la evidencia de atención de las mejoras implementadas;
- XIV. Capturar en el SICOSEG las acciones de promoción y operación de la contraloría social, entendiéndose que para su captura se tienen 20 veinte días hábiles;
- XV. Resguardar la documentación que derive de las actividades de promoción y operación de la contraloría social, realizadas;
- XVI. Verificar el cumplimiento de las actividades de contraloría social que les corresponda realizar a los integrantes de los comités de contraloría social, así como a la autoridad ejecutora cuando así se haya convenido con ésta, a través del instrumento jurídico correspondiente.

Obligaciones de las autoridades ejecutoras

Artículo 13. Las autoridades normativas podrán convenir con las autoridades ejecutoras, el cumplimiento de las atribuciones a que se refieren las fracciones V a XII del artículo anterior. En cuyo caso, las normativas tendrán a su cargo verificar su cumplimiento.

Atribuciones de la Contraloría Municipal

Artículo 14. Cuando los municipios asuman el carácter de autoridades ejecutoras, la Contraloría Municipal contará con las siguientes atribuciones:

- I. Verificar, en coordinación con la Dirección General, el cumplimiento de los presentes Lineamientos;
- II. Recibir, canalizar, dar seguimiento y, en su caso, atender los reportes ciudadanos de los comités de contraloría social, de los beneficiarios que hagan contraloría social de manera individual, así como de otros interesados, turnando a la Dirección General, copia de la atención que se haya proporcionado a los mismos; y

- III. Las demás que se establezcan en los convenios de coordinación que celebren los municipios con las autoridades normativas y otras disposiciones legales.

CAPÍTULO III COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Convocatoria

Artículo 15. De conformidad con los convenios de coordinación celebrados, la autoridad normativa o la ejecutora, será la responsable de convocar a los beneficiarios de los programas sociales estatales a una asamblea pública, a efecto de que de entre los asistentes y de forma voluntaria constituyan el comité de contraloría social.

Asamblea

Artículo 16. La asamblea de beneficiarios de los programas sociales estatales podrá llevarse a cabo en cualquier momento, una vez que el programa esté en ejecución, atendiendo a los respectivos calendarios de operación.

En dicha asamblea las autoridades normativas o ejecutoras deberán proporcionar a todos los asistentes la información a que se refiere la fracción VI del artículo 12 de los presentes Lineamientos, así como la forma de realizar acciones de contraloría social.

Integración de los comités de contraloría social

Artículo 17. Los comités de contraloría social deberán estar integrados por un mínimo de tres y un máximo de cinco beneficiarios de los programas sociales estatales u otros interesados. Todos los integrantes del comité tendrán el carácter de contralor social, por lo que sus atribuciones serán las mismas.

En su integración deberá procurarse la participación de hombres y mujeres y todos sus integrantes realizarán las acciones necesarias para el buen funcionamiento del comité de contraloría social.

Constitución de los comités de contraloría social

Artículo 18. El número de comités de contraloría social a ser constituidos en cada programa social estatal será acordado entre la Dirección General y la autoridad normativa al inicio de la ejecución de cada programa social estatal, debiendo existir por lo menos un comité de contraloría social en cada municipio en el que se ejecute éste, esto para cuando se haya definido esta modalidad como el medio por el que llevarán a cabo las acciones de contraloría social.

Un mismo comité de contraloría social podrá realizar actividades de contraloría social respecto de varios programas sociales estatales que se ejecuten en una misma localidad.

En una asamblea de beneficiarios se podrán constituir dos o más comités de contraloría social siempre y cuando se asegure el adecuado desarrollo de la asamblea y se determine el o los programas sociales estatales que corresponde vigilar a cada uno de estos.

Carácter honorífico

Artículo 19. Los cargos de los integrantes del comité de contraloría social serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento o compensación alguna por el desempeño de sus atribuciones.

Otros interesados

Artículo 20. Cuando existan integrantes de organizaciones de la sociedad civil, colegios de profesionistas, instituciones educativas o cualquier otro interesado en realizar actividades de contraloría social en los programas sociales estatales, estos podrán constituir comités de contraloría social, sin perjuicio de los formados por los beneficiarios de los programas sociales estatales.

Acta de constitución del comité

Artículo 21. La autoridad normativa o ejecutora a la que le corresponda, de conformidad con los convenios de coordinación celebrados, constituir los comités de contraloría social, hará constar este acto en un acta por duplicado.

Un tanto del acta será para el comité y el otro tanto para la autoridad normativa o ejecutora. El acta deberá ser capturada por la autoridad normativa o ejecutora, en el SICOSEG, en un término de 20 veinte días hábiles, contados a partir de que se constituya el comité.

Pérdida de la calidad de integrante del comité

Artículo 22. La calidad de integrante de un comité de contraloría social se pierde por las siguientes causas:

- I. Por muerte;
- II. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de la adecuada ejecución del programa social estatal que le corresponde vigilar;
- III. Por realizar acciones que vayan en perjuicio de las actividades de contraloría social;
- IV. Por su ausencia injustificada a más de tres sesiones del comité o visitas de vigilancia;
- V. Por renuncia;

- VI. Por acuerdo tomado en asamblea por la mayoría de los integrantes del comité o de los beneficiarios del programa social estatal, por causa debidamente justificada; y
- VII. Cuando el integrante del comité asuma algún cargo como servidor público.

Sustitución de integrantes del comité

Artículo 23. En los casos señalados en el artículo anterior, los integrantes del comité de contraloría social, por acuerdo de la mayoría, deberán designar de entre los beneficiarios del programa social estatal o demás interesados, al integrante sustituto, debiendo notificar por escrito dicha sustitución a la autoridad normativa o ejecutora, según sea el caso, en un término de 05 cinco días hábiles contados a partir de que sea designado el integrante sustituto.

La sustitución a que se refiere el párrafo anterior sólo deberá informarse en el caso de que existan menos de 03 tres integrantes del comité de contraloría social originalmente constituido.

Otras formas de organización social

Artículo 24. Las estructuras o figuras de participación ciudadana o social que estén previstas en un programa social estatal podrán fungir como comités de contraloría social, siempre y cuando se cumplan las formalidades señaladas en el presente capítulo.

Vigencia del comité

Artículo 25. El comité de contraloría social estará en funcionamiento a partir del momento de su constitución y finalizará cuando concluya la entrega de los beneficios del programa social estatal en cada ejercicio.

Formas de sesionar

Artículo 26. Considerando la vigencia del programa social estatal, los integrantes del comité de contraloría social se reunirán ordinariamente de conformidad con el programa de actividades que los mismos establezcan y de manera extraordinaria cuando la importancia del asunto así lo amerite.

Las decisiones del comité de contraloría social deberán tomarse por acuerdo de la mayoría de sus integrantes y asentarse en la minuta que se levante de cada reunión.

Atribuciones de comités de contraloría social

Artículo 27. Los integrantes de los comités de contraloría social tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Representar en su localidad a los beneficiarios del programa social estatal respecto del cual se haya constituido;

- II. Vigilar que los beneficios del programa social estatal cumplan las características establecidas en la normatividad que se expida para tal efecto;
- III. Vigilar que los recursos públicos asignados al programa social estatal no sean utilizados con fines político partidistas, de lucro o cualquier otro fin ajeno al beneficio previsto para éste;
- IV. Solicitar a la autoridad normativa o ejecutora, la capacitación, asesoría e información pública necesaria para realizar sus actividades de contraloría social;
- V. Remitir a la Dirección General, a la autoridad normativa, autoridad ejecutora o Contraloría Municipal, los reportes ciudadanos que estimen pertinentes o los que sean entregados por otros beneficiarios, ante la probable existencia de irregularidades en la ejecución del programa social estatal objeto de vigilancia o del actuar de algún servidor público relacionado con el mismo;
- VI. Presentar ante la Dirección General, la autoridad normativa, la autoridad ejecutora o la Contraloría Municipal, las sugerencias de mejora que estimen pertinentes para la adecuada operación del programa social estatal objeto de su vigilancia;
- VII. Informar a los demás beneficiarios del programa social estatal vigilado, sobre sus actividades de contraloría social y el resultado de las mismas, promoviendo su participación;
- VIII. Informar a la Dirección General, la autoridad normativa o la autoridad ejecutora sobre el actuar indebido de alguno de sus integrantes;
- IX. Entregar a la autoridad normativa o, en su caso, a la autoridad ejecutora los diversos formatos o cualquier documento a través de los cuales hayan registrado sus actividades de contraloría social.

Prohibiciones para los contralores sociales

Artículo 28. Los contralores sociales tienen prohibido:

- I. Impedir de cualquier forma la ejecución del programa social estatal vigilado;
- II. Solicitar a la autoridad normativa o ejecutora del programa social estatal, se beneficie a personas no consideradas en el mismo y que no cumplan con los requisitos de éste; y
- III. Solicitar a los beneficiarios del programa social estatal, a cualquier otra persona o autoridad, el pago de alguna prestación en dinero o en especie por las actividades de contraloría social realizadas o por cualquier otro concepto.

CAPÍTULO IV CAPACITACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Capacitación al comité

Artículo 29. La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, de conformidad con los convenios de coordinación que celebren para tal efecto, serán las responsables de capacitar a los integrantes del comité de contraloría social a fin de proporcionarles los conocimientos y herramientas necesarias para desempeñar adecuadamente sus actividades de contraloría social.

Temática de la capacitación

Artículo 30. La capacitación a que se refiere el artículo anterior se basará principalmente sobre:

- I. La explicación de la información a que se refiere la fracción VI del artículo 12 de los presentes Lineamientos;
- II. Los objetivos, alcances y beneficios de las actividades de contraloría social;
- III. Los medios y autoridades para recibir reportes ciudadanos; y
- IV. El adecuado uso, llenado y entrega de las herramientas de contraloría social.

Distribución de las herramientas de contraloría social

Artículo 31. La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, deberán proporcionar a los comités de contraloría social los formatos de las herramientas de contraloría social durante la capacitación.

CAPÍTULO V OPERACIÓN DE LOS COMITÉS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Actividades de contraloría social

Artículo 32. Los integrantes del comité de contraloría social realizarán actividades de vigilancia, seguimiento y evaluación, respecto de la ejecución del programa social estatal para el cual fueron constituidos, indistintamente a través de:

- I. Visitas físicas de vigilancia en el lugar de entrega de los beneficios;

- II. Verificación de los padrones de beneficiarios de la localidad;
- III. Verificación física de que los beneficios del programa social estatal cumplen con la calidad, cantidad y tiempos de entrega establecidos por el mismo;
- IV. Reuniones con los beneficiarios para aplicar cédulas de evaluación; y
- V. Cualquier otra actividad que se acuerde con las autoridades normativa o ejecutora y que permita verificar la correcta ejecución de los programas sociales estatales.

De toda actividad de contraloría realizada por el comité de contraloría social, se deberá dejar constancia, a través del llenado y entrega de las herramientas de contraloría social.

Validez de las acciones de vigilancia

Artículo 33. Las acciones de vigilancia serán válidas cuando las realice al menos 01 uno de los integrantes del comité de contraloría social. En caso de que asistan 02 dos o más, los acuerdos serán tomados por mayoría de votos.

CAPÍTULO VI HERRAMIENTAS DE CONTRALORÍA SOCIAL

Herramientas de contraloría social

Artículo 34. La Dirección General determinará la información mínima que deberán contener los formatos a que se refiere el presente capítulo, para que los comités de contraloría social los utilicen para llevar a cabo sus actividades, cuyo contenido atenderá a las particularidades de cada programa social estatal.

En ningún caso, las herramientas de contraloría social podrán ser llenadas o alteradas por servidores públicos, quienes tampoco podrán inducir su contenido a los integrantes de los comités de contraloría social. En el caso de que el beneficiario no sepa leer o escribir, se buscará preferentemente el apoyo de otro beneficiario o un familiar de aquél y en última instancia la asistencia de un servidor público.

La autoridad normativa deberá conservar las herramientas de contraloría social elaboradas por los comités de contraloría social y deberá proceder de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

Cédulas de evaluación

Artículo 35. En todos los programas sociales estatales, excepto en los que aplique la modalidad de difusión, el número de cédulas de evaluación a ser aplicadas se determinará a través de una muestra estadística que garantice por lo menos

noventa y cinco por ciento de confianza en sus resultados, tomando como base el universo de beneficiarios de los mismos.

Los integrantes de los comités de contraloría social deberán aplicar por lo menos una cédula de vigilancia por cada uno de ellos.

Solicitudes de información

Artículo 36. Los comités de contraloría social podrán solicitar la información pública adicional que estimen conveniente de su programa social estatal, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

Reportes ciudadanos

Artículo 37. Los comités de contraloría social y los ciudadanos que apliquen de manera directa la contraloría social podrán presentar sus reportes ciudadanos en el formato de cédula de evaluación, mediante escrito libre o por algún medio electrónico.

Los reportes ciudadanos deberán ser entregados a la brevedad posible a la autoridad normativa, ejecutora, a la Dirección General o a la Contraloría Municipal para su recepción, canalización, atención, seguimiento o respuesta, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Programas de trabajo

Artículo 38. Los comités de contraloría social podrán contar con un programa de trabajo en el que se establezca la periodicidad de sus acciones de contraloría social, atendiendo a la duración del programa social estatal vigilado.

Entrega de las herramientas de contraloría social

Artículo 39. Los comités de contraloría social deberán entregar a la autoridad normativa o, en su caso, a la autoridad ejecutora del programa social estatal, las herramientas de contraloría social debidamente elaboradas, con la periodicidad que éstas les señalen.

Los comités de contraloría social podrán conservar una constancia de la entrega de las herramientas de contraloría social a que se refieren los presentes Lineamientos, mismas que deberán contar con la fecha, el nombre y firma del servidor público responsable del programa social estatal que lo recibe.

CAPÍTULO VII SEGUIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE CONTRALORÍA SOCIAL

Seguimiento de las actividades de contraloría social

Artículo 40. La autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, integrará un expediente por cada comité de contraloría social, que contendrá copia de las herramientas y evidencias elaboradas por éste, para la constatación de su funcionamiento.

En el caso de que la modalidad sea la aplicación directa de cédulas de evaluación a los beneficiarios, la autoridad normativa o, en su caso, la autoridad ejecutora, integrará un expediente por cada uno de los programas sociales estatales que tenga a su cargo, que contendrá las cédulas de evaluación aplicadas y evidencia de atención a los reportes ciudadanos.

Captura de información

Artículo 41. La autoridad normativa será responsable de solicitar a los integrantes de los comités de contraloría social o a la autoridad ejecutora, la información sobre la promoción y operación de la contraloría social realizada en los programas sociales estatales a su cargo, para que proceda a la captura de información, conforme a lo establecido en la fracción XIV del artículo 12 de los presentes Lineamientos.

En el caso de que la modalidad sea la aplicación directa de cédulas de evaluación a los beneficiarios, la autoridad normativa, será la responsable de la captura en los mismos términos del párrafo anterior.

La captura de las acciones de contraloría social, deberá ser realizada dentro de los 20 veinte días hábiles posteriores a su aplicación.

Visitas de verificación

Artículo 42. La autoridad normativa podrá realizar visitas de verificación a los comités de contraloría social constituidos en sus programas sociales estatales, y en su caso, a las autoridades ejecutoras, a fin de verificar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

Seguimiento y Verificación del cumplimiento de los Lineamientos

Artículo 43. La Dirección General dará seguimiento a las acciones de contraloría social de forma trimestral y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

Sanciones por incumplimiento a los Lineamientos

Artículo 44. El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los presentes Lineamientos se sancionará de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO VIII
Mejora de los Programas Sociales Estatales***Informe anual de contraloría social***

Artículo 45. Durante el primer trimestre del año posterior a la ejecución de acciones de contraloría social en los programas sociales estatales, la Secretaría entregará a las autoridades normativas, un informe anual que contendrá las actividades llevadas a cabo, así como las recomendaciones de mejora derivadas de la operación de la contraloría social en los mismos.

Atención a recomendaciones de mejora

Artículo 46. Las autoridades normativas serán responsables de analizar las recomendaciones de mejora, identificar cómo pueden ser atendidas, establecer planes de acción, determinar a los responsables de su atención y fechas de cumplimiento, así como capturar dicha información en el SICOSEG.

Evidencia de atención a recomendaciones

Artículo 47. Las autoridades normativas deberán capturar en el SICOSEG, la evidencia de las acciones de mejora realizadas a sus programas sociales estatales, y que deriven de las recomendaciones de mejora realizadas por los contralores sociales.

Difusión de las acciones de contraloría social

Artículo 48. Será obligación de las autoridades normativas, difundir a través de su página oficial, las mejoras realizadas en sus programas sociales estatales y que deriven de la operación de la contraloría social en los mismos, lo anterior, dentro del primer trimestre posterior del que reciban el informe final, al que hace referencia el artículo 45 de los presentes lineamientos.

Con independencia de lo anterior, las autoridades normativas podrán realizar las mejoras a sus programas sociales estatales, que derive de las acciones de contraloría social y publicarlas en sus páginas de internet en cualquier tiempo.

TRANSITORIOS

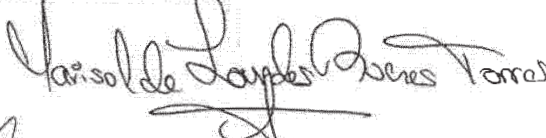
Artículo Primero. Los presentes lineamientos entrarán en vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo. Quedan abrogados los Lineamientos para la Promoción y Operación de la Contraloría Social en Programas Sociales Estatales del Gobierno del Estado de Guanajuato, publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 70 setenta, Segunda Parte, el 1° primero de mayo de 2015 dos mil quince.

Artículo Tercero. Las autoridades normativas de los programas sociales estatales contarán con un plazo de 20 veinte días hábiles contados a partir de que entren en vigor los presentes Lineamientos para iniciar la realización de las actividades de promoción y operación de la contraloría social en los mismos. Dicho plazo también aplicará en los supuestos del artículo 9 fracción III de los presentes Lineamientos.

Dado en la ciudad de Guanajuato, Gto. a los 28 veintiocho días del mes de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

LA SECRETARIA DE LA TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS



Marisol de Lourdes Ruenes Torres

MARISOL DE LOURDES RUENES TORRES

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

En ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, expide el:

ACUERDO PARA EL PAGO DE AGUINALDO 2018 PARA EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Monto del aguinaldo

Artículo 1. El aguinaldo correspondiente al año 2018 dos mil dieciocho será por el equivalente a 45 cuarenta y cinco días de la remuneración que percibe el personal del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato por los conceptos que integran los tabuladores generales de sueldos vigentes a la fecha de su pago.

Forma de cubrir el aguinaldo

Artículo 2. El aguinaldo del año 2018 dos mil dieciocho se cubrirá en un 100% cien por ciento de lo que corresponda en dicha anualidad, a más tardar el día 15 quince de diciembre de 2018 dos mil dieciocho.

Temporalidad para acceder al aguinaldo

Artículo 3. El personal que ingresó con anterioridad al día 8 ocho de enero de 2018 dos mil dieciocho tendrá derecho a la totalidad del aguinaldo siempre y cuando no hayan tenido interrupción en el servicio. En el caso del personal que causó alta a partir del 8 de enero y hasta antes del 31 treinta y uno de diciembre de 2018 dos mil dieciocho tendrá derecho a percibir el aguinaldo de forma proporcional al tiempo laborado.

Licencias

Artículo 4. Al personal que haya disfrutado de licencias médicas con goce de medio sueldo se le computará por cada dos días de licencia, uno de servicio. En caso de licencias sin goce de sueldo se deberá descontar los periodos no laborados y se pagará de manera proporcional al tiempo efectivo de servicio.

Bajas

Artículo 5. Al personal que durante el año 2018 dos mil dieciocho haya causado baja tendrá derecho a percibir la parte proporcional del aguinaldo correspondiente al tiempo laborado; para este caso se tomará como base las percepciones de su último nombramiento vigente a la fecha en que se generó el derecho a la prestación.

En caso de muerte del trabajador, el aguinaldo se cubrirá a quienes sean sus legítimos beneficiarios.

TRANSITORIOS.*Vigencia.*

ARTÍCULO PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su aprobación por el Pleno del Instituto.

Publicación.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Asuntos Jurídicos efectúe los trámites para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la sede del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en la ciudad de León, Gto. a 06 seis de noviembre de 2018 dos mil dieciocho.

El Pleno del Instituto



Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada Presidente

Lic. Angela Lorena Vela Cervantes
Comisionada

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SILAO DE LA VICTORIA, GTO.

EL CIUDADANO LICENCIADO JOSÉ ANTONIO TREJO VALDEPEÑA, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

Que el Honorable Ayuntamiento 2015-2018, en ejercicio de sus atribuciones y con fundamento en los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 117 fracción VII; de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 76 fracción IV inciso b); 233 y 234 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y 38 de la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en **Sesión Extraordinaria** celebrada el día **28 de Septiembre del año 2018**, aprobó lo siguiente:

PRIMERO.- Se aprueba la **Tercera Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018, derivado de los ajustes a las partidas presupuestales de cuenta corriente, del Ramo33 y Programas Sociales** de acuerdo a lo siguiente:

TERCERA MODIFICACIÓN AL PRONÓSTICO DE INGRESOS Y PRESUPUESTO DE EGRESOS 2018

RUBRO	INGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%
** 10	IMPUESTOS	100,943,228.44	-	-	100,943,228.44	13.94
** 30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	92,700.00	-	-	92,700.00	0.01
** 40	DERECHOS	23,013,625.00	740,000.00	-	23,753,625.00	3.28
** 50	PRODUCTOS	8,790,731.60	3,800,323.80	-	12,591,055.40	1.74
** 60	APROVECHAMIENTOS	23,157,294.19	900,000.00	-	24,057,294.19	3.32
** 80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	447,943,625.92	462,756.63	4,518,076.58	443,888,305.97	61.28
** 00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO(REM)	119,901,799.30	2,167.45	855,180.89	119,048,785.86	16.43
	TOTAL DE INGRESOS	723,843,004.45	5,905,247.88	5,373,257.47	724,374,994.86	100.00

CAPITULO	EGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%
** 1000	SERVICIOS PERSONALES	219,897,002.00	2,845,133.92	6,293,133.92	216,449,002.00	29.88
** 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	45,273,674.95	3,647,500.00	1,547,526.35	47,373,648.60	6.54
** 3000	SERVICIOS GENERALES	129,008,814.64	7,706,028.01	3,738,936.38	132,975,906.27	18.36
** 4000	TRANSF. ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	43,413,041.30	3,945,034.04	3,102,271.05	44,255,804.29	6.11
** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	7,140,487.24	113,000.00	270,059.63	6,983,427.61	0.96
** 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	256,073,684.39	5,006,572.49	7,915,350.72	253,164,906.16	34.95

** 7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	200,000.00	-	-	200,000.00	0.03
** 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	16,944,675.34	500,000.00	364,000.00	17,080,675.34	2.36
** 9000	DEUDA PÚBLICA	5,891,624.59	-	-	5,891,624.59	0.81
	TOTAL EGRESOS	723,843,004.45	23,763,268.46	23,231,278.05	724,374,994.86	100.00

****	EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	0.00	-17,858,020.58	-17,858,020.58	0.00	
------	-------------------------------------	------	----------------	----------------	------	--

GASTO CORRIENTE

RUBRO	INGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%
** 10	IMPUESTOS	100,943,228.44	-	-	100,943,228.44	28.57
** 30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	92,700.00	-	-	92,700.00	0.03
** 40	DERECHOS	23,013,625.00	740,000.00	-	23,753,625.00	6.72
** 50	PRODUCTOS	8,090,708.00	3,730,000.00	-	11,820,708.00	3.35
** 60	APROVECHAMIENTOS	23,157,294.19	900,000.00	-	24,057,294.19	6.81
** 80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	192,580,458.19	-	2,000.00	192,578,458.19	54.50
** 00	INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO (REM)	97,400.01	-	-	97,400.01	0.03
	TOTAL DE INGRESOS	347,975,413.83	5,370,000.00	2,000.00	353,343,413.83	100.00

CAPITULO	EGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%
** 1000	SERVICIOS PERSONALES	146,199,822.21	1,878,300.00	5,356,300.00	142,721,822.21	40.39
** 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	30,736,725.14	3,497,500.00	728,700.00	33,505,525.14	9.48
** 3000	SERVICIOS GENERALES	92,625,291.45	6,164,028.01	2,908,722.73	95,880,596.73	27.14
** 4000	TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	42,298,330.44	3,945,034.04	2,392,560.19	43,850,804.29	12.41
** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	2,442,104.05	113,000.00	264,189.62	2,290,914.43	0.65

**	6000	INVERSIÓN PÚBLICA	17,620,712.56	2,383,737.33	1,099,126.84	18,905,323.05	5.35
**	7000	INVERSIONES FINAN. Y OTRAS PROVISIONES	200,000.00	-	-	200,000.00	0.06
**	8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	15,852,427.98	500,000.00	364,000.00	15,988,427.98	4.52
**	9000	DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-
		TOTAL EGRESOS	347,975,413.83	18,481,599.38	13,113,599.38	353,343,413.83	100.00

****	EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	0.00	-	13,111,599.38	-13,111,599.38	0.00	
------	-------------------------------------	------	---	---------------	----------------	------	--

RAMO XXXIII FONDO I Y II

RUBRO	INGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%	
**	10	IMPUESTOS	-	-	-	-	
**	30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-	
**	40	DERECHOS	-	-	-	-	
**	50	PRODUCTOS	700,023.60	70,323.80	-	770,347.40	0.29
**	60	APROVECHAMIENTOS	-	-	-	-	
**	80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	189,556,644.00	-	-	189,556,644.00	71.63
**	00	INGRESOS DERIVADOS D FINANCIAMIENTO(REM)	74,289,316.89	2,167.45	-	74,291,484.34	28.07
		TOTAL DE INGRESOS	264,545,984.49	72,491.25	-	264,618,475.74	100.00

CAPITULO	EGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%	
**	1000	SERVICIOS PERSONALES	71,272,413.79	966,833.92	936,833.92	71,302,413.79	26.95
**	2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	11,540,000.00	150,000.00	818,826.35	10,871,173.65	4.11
**	3000	SERVICIOS GENERALES	26,086,127.81	1,542,000.00	830,213.65	26,797,914.16	10.13
**	4000	TRANSF, ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	-	-	-	-	-

** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	170,000.00	-	2,960.00	167,040.00	0.06
** 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	148,493,570.94	2,491.25	-	148,496,062.19	56.12
** 7000	INVERSIONES FINAN. Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-	-	-
** 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	1,092,247.36	-	-	1,092,247.36	0.41
** 9000	DEUDA PÚBLICA	5,891,624.59	-	-	5,891,624.59	2.23
	TOTAL EGRESOS	264,545,984.49	2,661,325.17	2,588,833.92	264,618,475.74	100.00

	EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	0.00	-2,588,833.92	-2,588,833.92	0.00
--	-------------------------------------	------	---------------	---------------	------

PROGRAMAS ESPECIALES

CUENTA	RUBROS DE INGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%
** 10	IMPUESTOS	-	-	-	-	-
** 30	CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	-	-	-	-	-
** 40	DERECHOS	-	-	-	-	-
** 50	PRODUCTOS	-	-	-	-	-
** 60	APROVECHAMIENTOS	-	-	-	-	-
** 80	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	65,806,523.73	462,756.63	4,516,076.58	61,753,203.78	58.03
** 00	INGRESOS DERIVADOS D FINANCIAMIENTO(REM)	45,515,082.40	-	855,180.89	44,659,901.51	41.97
	TOTAL DE INGRESOS	111,321,606.13	462,756.63	5,371,257.47	106,413,105.29	100.00

CAPITULO	RUBROS DE EGRESOS	2a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	AMPLIACIÓN	DISMINUCIÓN	3a. MODIFICACIÓN PRESUPUESTAL	%
** 1000	SERVICIOS PERSONALES	2,424,766.00	-	-	2,424,766.00	2.28
** 2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	2,996,949.81	-	-	2,996,949.81	2.82
** 3000	SERVICIOS GENERALES	10,297,395.38	-	-	10,297,395.38	9.68
** 4000	TRANSF. ASIGN, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	1,114,710.86	-	709,710.86	405,000.00	0.38
** 5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	4,528,383.19	-	2,910.01	4,525,473.18	4.25
** 6000	INVERSIÓN PÚBLICA	89,959,400.89	2,620,343.91	6,816,223.88	85,763,520.92	80.59

** 7000	INVERSIONES FINANC. Y OTRAS PROVISIONES	-	-	-	-	-
** 8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	-	-	-	-	-
** 9000	DEUDA PÚBLICA	-	-	-	-	-
TOTAL EGRESOS		111,321,606.13	2,620,343.91	7,528,844.75	106,413,105.29	100.00

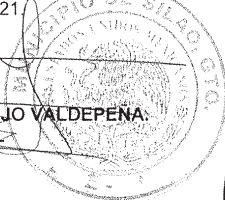
	EXCEDENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	0.00	-2,157,587.28	-2,157,587.28	0.00
--	-------------------------------------	------	---------------	---------------	------

SEGUNDO.-Se instruye al tesorero municipal para los efectos presupuestales y contables correspondientes, en el ámbito de sus atribuciones, en los términos del artículo 130 fracción VIII y IX, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

POR TANTO CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULOS 233 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SILAO DE LA VICTORIA, GUANAJUATO A LOS 28 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2018 Y EJECUTANDO EL PRESENTE ACUERDO EL H. AYUNTAMIENTO 2018-2021

~~LIC. JOSE ANTONIO TREJO VALDEPEÑA
PRESIDENTE MUNICIPAL~~



LIC. ALBERTO PEÑA GALLO.
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

AVISO

SE LES COMUNICA A LOS USUARIOS, QUE A PARTIR DEL DIA VEINTISÉIS DE JULIO DEL 2017, EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO, SE PUBLICA DE **LUNES A VIERNES**.

LO ANTERIOR CON LA FINALIDAD DE BRINDARLES UN MEJOR SERVICIO.

**ATENTAMENTE:
LA DIRECCIÓN**

AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en CD, (**realizado en Word con formato rtf**), lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



DIRECTORIO

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

TARIFAS :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral	" 693.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad	
por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
 LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ